PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Provincias: en las Tesorerías de Hacienda, 6 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valo-res de fácil cobro:

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES SE reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de

esta publicación eficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid		
Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias	Por tres meses	2
Ultramar		
Extranjero	Por tres meses	4
El pago de las suscricione	s será adelantado, no adi	mai

tiendose sellos de correos para realizarlo.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de los Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Fomento y Ultramar, y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública al Excmo. Sr. Conde J. Tornielli Brusati di Vergano, el cual, previamente anunciado por el senor segundo Introductor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que S. M. el Rey de Italia le acredita como su Embajador extraordinario y Plenipotenciario en esta Corte.

El Embajador pronunció con este motivo el siguien-

«SENORA: S. M. el Rey de Italia me acredita, por medio de las cartas que pongo en Vuestras augustas manos, en calidad de Embajador extraordinario y Plenipotenciario.

Tanto las órdenes de mi Soberano como las instrucciones de su Gobierno me obligan a no omitir nada que pueda conducir al mantenimiento, desarrollo y consolidación de la amistad intima existente entre Italia y España.

Las relaciones de estos dos pueblos son tan antiguas como su historia, hallándose á menudo confundidas sus glorias en la obra de la civilización. De estas frecuentes relaciones quedan hoy la estimación recíproca y las naturales simpatías en pueblos originarios de la misma raza, conservando ambos una tendencia invencible á todo lo grande, noble y generoso. Tanto el uno como el otro dieron las mismas pruebas de su amor á la libertad dentro del orden, y después de haber fundado á costa de grandes sacrificios la Monarquía constitucional, la rodean de un mismo respeto y de una ilimitada adhesión. La identidad de numerosos intereses que Italia y España están llamadas á defender: intereses que unicamente pueden desarrollarse à la sombra de la paz y de la tranquili lad, garant zan la existencia de esas relaciones, tan felizmente establecidas; siendo la elevación de la categoría diplomática de las misiones encargadas de mantenerlas un testimonio público y recíproco del alto aprecio que merecen á ambos Gobiernos.

Señora, si el convencimiento que abrigo de la facilidad del encargo que se me ha confiado se halla alentado con la benevolencia de V. M., que procuraré constantemente merecer, los resultados de la misión que tengo la honra de desempeñar cerca de V. M., serán los más felices para los dos países y los más honrosos

S. M. la Reina se dignó contestar:

SEÑOR EMBAJADOR: La carta de S. M. el Rey de Italía que os acredita en mi Corte en calidad de su Embajador extraordinario y Plenipotenciario, viene á patentizar cuán sinceras y cordiales son las relaciones que existen entre España é Italia.

Así debe suceder entre dos pueblos que, desde larga fecha, ha querido reunir la Providencia en la obra de la civilización, en la que, confundidos á veces sus nobles esfuerzos, se han estrecha lo los lazos de amistad que habían creado entre ellos, tanto las naturales simpatías como los vínculos que enlazan á pueblos de una misma raza.

El acto de elevar à la más alta categoria diplomática la representación de S. M. el Rey de Italia en España, ha de contribuir sin duda alguna al desarrollo de los intereses recíprocos de ambos pueblos, y al logro de este loable deseo de Vuestro augusto Soberano he de dirigir todos mis esfuerzos.

Así espero se lo haréis presente, asegurándole que en el desempeño de la misión que se ha dignado confier à vuestro reconocido celo, habéis de encontrar, tanto por mi parte como por la de mi Gobierno, todas las facilidades conducentes al mejor éxito de tan honroso encargo.

Terminada esta audiencia, el Sr. Embajador se retiró con los mismos honores que se le tributaron al dirigirse á Palacio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Ávila y el Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Julián Rodríguez Blázquez se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar la posesión de dos fincas, sitas en jurisdicción de la villa de Mombeltrán, que habían sido adquiridas, en unión de otras, por D. Ildefonso González Galán, y cuva compra constaba en escritura de 12 de Agosto de 1848, de la que se había tomado razón en la Contaduría de hipotecas del partido:

Que en la demanda se consignaban como hechos. aparte del ya indicado, que as fincas habían sido objeto de deslinde y amojonamiento aprobados por el Juzgado en 16 de Enero de 1851, y de ellas había tomado posesión el comorador en dicho año: que el Gobernador de la provincia de Ávila acordó en 12 de Diciembre de 1860 que González Galán podía disponer lilibremente de todos los productos de las fincas de que se trata: que el comprador había satisfecho la contribución correspondiente por las mismas: que éstas habían sido excluídas del Catálogo de montes, con las demás que había adquirido González Galán: que la posesión de las repetidas fincas había sido reconocida por el Juzgado municipal de Mombeltrán y por el de instrucción de Arenas de San Pedro al condenar en juicio de faltas á los que habían introducido sus ganados á pastar en aquellos terrenos; y, por último, que la posesión en que venía el actor en el interdicto, como legitimo representante de su hijo D. Alejandro Rodri guez González, nieto de D. Ildefonso González Galán,

había sido perturbada por el hecho de haber introducido Francisco Hernández á pastar sus ganados en las fincas objeto del interdicto, negándose á reconocer la propiedad y posesión que en aquéllas tiene la parte actora:

Que tramitado el interdicto, dictada sentencia restitutoria, que se llevó á efecto, y verificado embargo en los bienes del deudor para pago de costas, el Gobernador de la provincia de Avila, à instancia del Alcalde de Mombeltrán, requirió de inhibición al Juzgado fundándose: en que si bien está acordada la exclusión del Catálogo de montes de los terrenos objeto del interdicto, estos no han sido deslindados por el distrito forestal de la provincia, y si los aprovechaba Francisco Fernández, era en virtud de contrato celebrado con D. Juan Manso, rematante de los mismos; en que las providencias de eliminación del Catálogo no autorizan à disfrutar libremente las fincas sobre que aquélias recaen, mientras no se practica el oportuno deslinde administrativo, ya porque se dictan siempre con esa condición, ya porque aquél es necesario para que la exclusión surta efectos reales; en que la Administración es la única competente para practicar el deslinde de las fincas excluídas del Catálogo de los montes publicos, y resolver todos los incidentes posesorios que se promuevan con anterioridad á aquel acto, ó simultaneamente con el mismo; en que el interdicto altera y menoscaba la expresada facultad de la Administración, por cuanto dirigido á restituir el estado de una cosa, que aun no está definida, se opone a los efectos naturales de la providencia administrativa, intentando suplirlos de un modo atentatorio á las atribuciones de la Administración; en que corresponde á los Gobernadores suscitar competencias en los asuntos propios de la Administración en que indebidamente entienden los Tribunales; y por último, en que mientras no sean vencidos en el correspondiente juicio de propiedad, el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas, que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá esta por el Gobierno y por los Gobernadores, como si no se hubiese deducido reclamación alguna; el Gobernador citaba los artículos 1.º al 14 del Real decreto de 1.º de Abril de 1846; 14 de la ley de 24 de Mayo de 1863; 4.º al 11, 17 y 23 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865; 53 y 57 de la ley de 🕿 de Septiembre de 1865 y 27 de la de 29 de Agosto

Que recibido el oficio de requerimiento, el Juzgado dictó una providencia, en la que acordó remitir al Gobernador testimonio de la sentencia recaída en el interdicto, manifestándole á la vez, que, en vista del artículo 76 de la ley de Enjuiciamiento civil, no había lugar à darse el Juzgado por requeri lo, tratándose de un asunto en que ya había recaido una sentencia

Que el Gobernador dirigió nueva comunicación al Juzgado, á fin de que, teniendo por reproducido el anterior requerimiento de inhibición, lo tramitara con arreglo à las prescripciones del reglamento de 25 de de Septiembre de 1863, única disposición aplicable al caso de que se trata:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento de los juicios civiles, y que no procedía la inhibición propuesta por el Gobernador, puesto que antes de suscitarse se había dictado sentencia en el interdicto, tratándose, por tanto, de

un pleito fenecido por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; citaba el Juzgado los artículos 10 y 76 de la Constitución, 276 de la ley orgánica del Poder judicial, 51 de la de Enjuiciamiento civil y 44 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que el Gobernador, sin que conste haber oído á la Comisión provincial después de recibir el exhorto del Juzgado, insistió en su requerimiento, resultando de

lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, según el cual, el Gobernador, oído el Consejo (hoy Comisión provincial), dirigirá, dentro de los tres días de haber recibido el exhorto, nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que el Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro dejó de cumplir las disposiciones del reglamento citado, cuando recibió el primer oficio de requerimiento, si bien después tramitó en forma el inci-

2.º Que el Gobernador de la provincia dió por reproducido su primer requerimiento, y por tanto, debió camplir el precepto de la disposición reglamentaria, que queda copiada, cuando recibió el exhorto del Juzgado declarándose competente.

3.º Que el repetido precepto tiene por objeto que la Autoridad requirente insista ó no en la competencia, después de conocer las razones en que el requerido se

apoya para sostener su jurisdicción.

4.º Que el art. 64 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 no puede estimarse cumplido con la audiencia de la Comisión provincial al requerir, puesto que entonces no son conocidos los fundamentos que en favor de su competencia alegan los Juzgados ó Tribu-

5.º Que según jurisprudencia constante y repetida, la falta de ese trámite es un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidiria y lo acordado.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 144 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y verificados en los días 10 y 11 de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del presente reemplazo, con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley, y á las reglas dictadas por este Ministerio en Real orden circular fecha 19 de Noviembre último; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 50.000 hombres de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes de Diciembre último.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general, formado teniendo presente el número de mozos gorteados en cada caja, mas el de los comprendidos en ed art. 30 de la ley; las bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y el total de soldados que se necesitan para tener completos al pie de paz todos los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Peninsula, así como las tropas de infanteria de Marina, habiéndose tenido en cuenta las bajas ocurridas desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo; y fijándose, por último, con arreglo al art. 20 de la misma ley el cupo correspondiente à las islas Canarias.

Art. 3.º El día 1.º de Abril próximo se concentrarán en la capital de la respectiva zona todos los mozos sorteados en ella, á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresaren el servicio activo, según el cupo señalado á dicha zona; | Motril......

en la inteligencia de que aquellos que sin justificado motivo dejen de presentarse el día señalado y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente, serán tratados como desertores, según lo dispuesto en el art. 132 de la ley.

Art. 4.º La distribución de los 50.000 hombres llamados al servicio activo y su elección para los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Península, se efectuará con sujeción á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

Art. 5.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los Boletines oficiales de las provincias de la presente circular, para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para sa conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1888.

Estado general demostrativo del número de hombres con que, se-gún lo dispues o en el art. 2.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.

ZONAS	Número de las zonas.	Número de mozos com- preudidos en el art. 30 de la ley y sorteados.	CUPOS
Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Getafe. Colmenar Viejo. Segovia. Cuenca. Tarancón Ciudad Real. Alcázar de San Juan Guadalajara. Toledo. Talavera de la Reina. O.aña. Barcelona. Barcelona. Barcelona. Gracia. Mataró. Manresa. Villafranca del Panadés. Vich. Gerona. Figueras. Santa Coloma de Farnés. Tarragona. Tortosa. Réus. Lérida. Tremp. Seo de Urgel. Sevilla. Carmona. Uttrera. Cádiz. Arcos de la Frontera. Al ceiras. Huelva. La Palma. Córdoba. Lucena. Montoro. Valencia. Chiva. Sagunto. Castellón de la Plana. Segorbe. Vinaroz. Alicante. Alcira. Játiva. Sagunto. Castellón de la Plana. Segorbe. Vinaroz. Alicante. Alcoy. Orthuela. Denia. Alcora. Cieza. Coruña. Santiago. Betángos. Padrón. Lugo. Monforte. Mondo-ñedo. Santiago. Betángos.	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 1 2 1 3 1 4 5 6 6 7 8 9 0 1 1 2 1 3 1 4 5 6 7 8 9 0 1 1 2 1 3 1 4 5 6 6 7 8 9 0 1 1 2 1 3 1 4 5 6 6 7 8 9 0 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		400 385 418 316 276 425 414 341 399 402 481 382 485 287 455 401 287 462 484 290 488 276 303 380 476 409 392 474 401 465 370 432 408 409 381 409 409 381 409 409 409 409 409 409 409 409
Fraga. Teruel Alcañiz Granada. Guadix	84 85 86 87 88	662 811 * 68 6 739 435	387 474 401 432 254

581

ZONAS	Número de las zonas.	Número de mozos com- prendidos en el art. 30 de la ley y sorteados.	CUPOS
Baza	90	397	232
Loja	91	493	288
Almería	92	499	292
Vera	93	562 384	328
JaénLinares	94 95	416	224 243
Úbeda	96	332	194
Andújar	97	571	334
Málaga	98	1.160	678
Antequera	99	868	507
Ronda	100	546	319
Valladolid	101	691	404
Medina del Campo	$\begin{array}{c} 102 \\ 103 \end{array}$	376 437	220 255
Salamanca	104	570	200 333
Béjar	105	426	249
Ávila	106	955	558 •
Palencia	107	846	494
Zamora	108	490	286
Toro	109	279	163
León	$\frac{110}{111}$	736	430
Astorga	$\begin{array}{c} 111 \\ 112 \end{array}$	$\begin{array}{c} 641 \\ 601 \end{array}$	37 5 351
Villafranca del Bierzo	113	219	128
Cangas de Onis.	114	308	180
Cangas de Tineo	115	162	95
Gijón	116	319	186
Pola de Lena	117	56	33
Luarca	118	162	95
Badajoz	119 120	393 657	230 384
Zafra Villanueva de la Serena	121	354	207
Mérida	$\tilde{122}$	459	268
Cáceres	$\tilde{1}\tilde{2}\tilde{3}$	782	457
Plasencia	124	656	383
Pamplona	125	748	437
Tafalla	126	620	362
Tudela	127	664	388
Burgos Aranda de Duero	$\begin{array}{c} 128 \\ 129 \end{array}$	$\frac{602}{427}$	352 250
Miranda de Ebro	130	562	328
Logroño	131	894	522
Soria	132	615	359
Santander	133	758	443
Santoña	134	687	401
Vitoria	135	799	467
Bilbao	136	$\substack{\textbf{1.106}\\\textbf{642}}$	646 375
Szn Sebastián	$\begin{array}{c} 137 \\ 138 \end{array}$	813	375 475
Vergara Palma de Mallorca	139	896	524
Inca	140	665	389
Canarias	»	»	420
Totales	,	84.847	50.000
		A COLD IN THE REAL PROPERTY.	

Madrid 20 de Febrero de 1888. = Cassola.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruído en esa Dirección general acerca de la conveniencia de que la Tesorería de Hacienda de esta provincia recaude el importe de los derechos del Timbre de la prensa periódica de esta Corte, en vez de hacerlo como hasta aquí la Fábrica Nacional del Timbre:

Resultando que por Real decreto de 1.º de Noviembre del año último se dispone que desde 1.º del corriente mes las Empresas periodísticas satisfagan precisamente en metálico el importe de los derechos de timbre de periódicos:

Y considerando que habiendo cesado la admisión de sellos de Correos y Telégrafos en pago del derecho de timbre de los periódicos de esta Corte, no existe raz n alguna para que la Fábrica Nacional del Timbre. cuya misión no es la de recaudar, continúe prestando un servicio que sólo pudo hacer necesario la circunstancia espe cialísima de tenerse que recopocer precisamente en el referido establecimiento los sellos que se admitían como metálico;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la del Tesoro público é Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que desde 1.º de Marzo próximo las Empresas periodísticas domiciliadas en esta Corte, ingresen en la Tesorería de Hacienda de la provincia el importe de los derechos del timbre de periódicos, en vez de hacerlo como hasta aquí en la Fábrica Nacional del Timbre, mediante factura.

Segundo. Que desde la indicada fecha las Empresas que no estén autorizadas para timbrar en su domicilio presenten el papel en la referida Fábrica, cuyo establecimiento, una vez recibido y pesado, les facilitará res guardo que acredite dicho peso y la cantidad que deba satisfacerse, con cuyo documento verificarán el ingreso en la Tesorería de Hacienda, recogiendo de la Fábrica el papel ya timbrado, mediante la entrega de la papeleta que acredite el pago, en la misma forma que lo verifican los particulares que presentan documentos á timbrar en la precitada Fábrica.

Tercero. Que las empresas de El Imparcial, La Correspondencia de España y El Liberal, autorizadas por

distintas Reales ordenes para timbrar en sus domicilios, continúen verificándolo como hasta aquí, sujetándose à las siguientes reglas:

Primera. El regulador para satisfacer los derechos de timbre, será el establecido en la actualidad.

Segunda. La tirada de dichos periódicos será intervenida por los Delegados nombrados por esa Dirección general, los que cuidarán de abrir y cerrar los Contadores de las máquinas á las horas de empezar y concluir los trabajos; al efecto tendrán éstas fijados candados, cuyas llaves conservarán en su poder dichos funcionarios.

Tercera. En la forma ó caja que corresponda á la primera llana del periódico, seguirá estampándose un sello de fundición con la leyenda «Pagados los derechos de timbre para la Península, para las Antillas ó para Filipinas», sin cuyo requisito no podrá aquél cir-

Cuarta. La Empresa del periódico satisfará en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, y en los días de arqueo, los derechos de timbre con arreglo á la importancia del papel que en la tirada se invierta, para lo cual formará el Delegado los correspondientes estados diarios, que autorizará con su V.º B.º el Director del periódico.

Quinta. Los resultados diarios de la intervención seguirán consignándose en un libro, á doble talón, constituyendo cada hoja una papeleta dividida en tres partes iguales en todos sus pormenores. La primera destinada para la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, la segunda que se conservará como matriz sin separar del libro, y la tercera que se pasará á la Fábrica Nacional del Timbre.

Sexta. La papeleta diaria contendrá el título del periódico intervenido el día á que se refieran las operaciones, el número de orden, que será correlativo dentro de cada año natural, el número de ejemplares tirados, los tipos de ajuste, ó sea el peso de cada 100 pliegos, el peso total resultante en kilogramos, el tanto del derecho y el importe devengado en pesetas.

Por medio de columnas se clasificarán los pormenores correspondientes á las ediciones de provincias, Antillas y Filipinas.

Séptima. Las tres partes de las papeletas de intervención se autorizarán con la firma del Delegado Interventor y conformida i del Director del periódico.

Octava. La Administración de Contribuciones y Rentas tomará nota en un cuaderno auxiliar del importe del derecho devengado en cada día, y liquidará en los períodos de cada arqueo ordinario la cantidad á recaudar, la cual ingresará la Administración del periódico en la Tesorería de Hacienda de la provincia, expidiéndose por dicha oficina la correspondiente carta de pago.

Novena. Cuando se hayan agotado las hojas de cada libro de intervención, la del periódico hará entrega bajo recibo á la Administración de Contribuciones y Rentas del tomo terminado, y recibirá otra para continuación de las operaciones.

Décima. Todas las hojas del Diario de intervención deberán estar autorizadas, en cada una de sus divisiones, con la rúbrica del Administrador de Contribuciones y el sello de aquella oficina.

Undécima. Cuando al extender la matriz de una papeleta se padeciese error ó equivocación, se inutilizará cruzándola diagonalmente de uno á otro extremo, y consignando à continuación la expresión de «inutilizada y sin efecto», dejando sin llenar la primera y tercera parte, unidas á las segundas.

Seguidamente se abrirá en la hoja inmediata nueva papeleta con igual número de orden. Cuando la equivocación se padezca al llenar la primera ó tercera parte de la papeleta, podrá enmendarse ó sobrerrasparse, pero salvando á continuación en letra la enmienda por raspadura.

Duodécima. La Administración de Contribuciones y Rentas, y la Fábrica Nacional del Timbre, inspeccionarán, siempre que lo crean necesario ó conveniente, las operaciones de intervención y las matrices del Diario, confrontando también, cuando lo estimen, los res.

NUMERO

y situación en cada clase.

En expectación de destino....

10

71

En expectación de destino....

17

18

S pernumerario.....

26 27

30

Supernumerario.....

Idem....

En expectación de destino....

Supernumerario.....

Idem....

31

Supernumerario.

Supernumerario..

Supernumerario..

pectivos talones para asegurarse de su exactitud y con-

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1888.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado disponer que se den las gracias en su Real nombre à D. Fran visco de Asís Madorell y Badía por el donativo de cien ejemplares de su obra titulada La Simplificación de la Aritmética por la Filosofía y el método, con destino à Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto escalafón del Cuerpo de Topógrafos, y disponer que se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO Sr. Director general del Instituto Geográfico y Esta-

Escalafón del Cuerpo de Topógrafos en 14 de Febrero de 1888.

NÚMERO y situación en cada clase.	CLASES Y NOMBRES
	JEFE DE PRIMERA CLASE
1	Ilmo. Sr. D. José del Acebo y Cancelada.
	JEFES DE SEGUNDA CLASE
1	D. Adolfo de Motta y Francés.
$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	Pedro Ranchez Tirado v Prados.
	Francisco Validuví y Vidal.
4	Mariano Quintana y Genzález.
	JEFES DE TERCERA CLASE
$egin{array}{c} 1 \ 2 \end{array}$	D. Andrés Gómez de Aranda y López.
$oldsymbol{z}$	Eduardo Batalla de Aquino y Spe. Eugenio Fernández y Vidal.
4	Ventura Pizcueta y Chirivella.
5	Antonio Saiz y Lopez.
6	Fernando Gomban y Olivé.
7	Manuel Oncins y Badós.
S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	Fernando Quesada y Muñoz. José Más y Vicert.
	Jose Mas y Vicel 6.
	OFICIALI & PRIMEROS
7 T	D. Lorenzo López y García.
2	Andrés de Modet y Rig os.
$\frac{2}{3}$	Antonio Blanco y Rogina.
4 .	Alejandro de Mora y Fernández.
4 5 6	Enrique Rodríguez y Rodríguez.
7	Eusebio Frutos y Salazar.
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Venancio Blanco y Gutiérrez.
9	Luis Minguez y Mayo. Franci-co Oliver y Bonabel.
Supernumerario	Fernando Alvarez de la Puerta y García.
10	Cipriano Hernández y Ramos.
$_{\sim}$ 11	José Sanchez Tirado y Prados.
Supernumerario	Manuel Méudez y Santodomingo.
13	Bernardo Araus y Peréz. Manuel María de Arriola y López de Sagredo.
$\tilde{14}$	Juan Buelta y Martinez.
15	Manuel Gutiérrez y Rada.
16	Camilo Soto Muñiz.
17	Maximino Espina y Redolat.
$ \begin{array}{c} 18\\19 \end{array} $	Enrique Navarro y Labordeta.
20	José Manuel de Cagigao y Jústiz. Angel Pastor y Molina.
$ ilde{f 2}f 1$	Daniel Garcés y Herraiz.
22	Canuto Zavaleta y Blanco.
23	Carlos Guillén y Barranco.
Supernumerario	Francisco de Suricalday y Vigo.
24 25	Pedro Romero y Morera.
25 26	Pedro Octavio de Tojedo y Navascués.
	Agustín Alvaro y Echauri.
Control of the Contro	OFICIALES SEGUNDOS

D. Ricardo Gómez de Salazar y de la Vega.

En expectación de destino....

Federico Ferrari y Portugués. Ricardo García de Andoín y García de Andoín.

Supernumerario..... Supernumerario.....

Estacionado en el núm. 39.
 Estacionado en el núm. 3.

9

10

CLASES Y NOMBRES

Mariano Cucalón y Escolano. Dionisio Carañal y Zapatero. Manuel Menendez y Escolar. Ricardo Mar ano Smith y Zulueta. Ramón Fernández y Toro. Ignacio Molero y Sáez. Juan Miguel Garrigós y Cárdenas. Dámaso Rodríguez Arango y Méndez Castrillón. Manuel Royo y Dolz. Juan Astray y Diaz. José García y González. Ramón González v García. José Campillo y Blas. Juan Hereza y Sancho. Marcelino Oca y Moncada. Alejandro María de Arriola y López de Sagredo. Cipriano Diez y de Rivas. Félix Corrales y Martinez. Aurelio Criado y Callejón. Feliciano Uribarren y Arambarri. Epifanio Pascual y Martin. Enrique Gómez de Salazar y de la Vega. Nemesio Cortés y Villegas.
Vicente Isbert y Cuyás.
Manuel del Busto y de Jado Cagigal.
Braulio Puebla y López.
Antonio García Peñuela y Alvarez. Cecilio Hereza y Sancho. Francisco Puente y Aliaga. Manuel Lemes y Pérez. Agustín Minguez y Mayo. Vicente Cuéllar y Martín. Luis Vinyas y Mila. Emilio de S Juan Manuel Inda y Alvarez. Gabriel Gironi y Cabra (1). Leopoldo Rodríguez y Barroeta. Manuel de Hurtado y Fridel. Félix Rodrigo y Dufourcq. Primo Suerez del Otero. Miguel Morian y Gasque. Antonio Pardo y Hervas.

OFCIALES TERCEROS

D. Emilio Molina y Alvarez. Julio Otero y López Páez. Inocente Palacios y Golobardas (2). Tomás Duch y Montero. Ricardo Vicente y del Rey. Eladio Pomata y Gisbert. Leopoldo Soio y Sánchez. Emilio Moreno y Ubeda. Eugenio Bergé y Fernández. Ant nio Caldeiro y Valcárcel. Carlos García Verdugo y Pierart. Juan Miguel de la Guardia y Ceinos. Eusebio Lidón y Barra.

José Bravo y Riaza José Borús y Dieto. Nicolás Santamarina y Ruiz. Gonzalo de Castro y Valdivia.

NÚMERO y situación en cada clase.	CLASES Y NOMBRES	NÚMERO y situación en cada clase.	CLASES Y NOMBRES
.11	Emilio San Juan y Alcocer.	7	Manuel Fernández.
upernumerario	Juan Sánchez Trapero y Correa. Alfredo de Calvo y Ubeda.	Supernumerario8	Miguel Mollá y Asensi. Pablo Teixidó y Domingo.
13 14	Jorge Fernández y Charrier. Juan López y Lezcano.	9	José Ramos y Chacón. Juan Cánovas y Pérez.
pernumerario	Juan Miguel de Artaza y Libarona.	Supernumerario11	Casiano Zufiria y Guridi. Eustaquio de Castro y Zea.
em 15	Juan Vicente Pérez y Cervera. José Manrique y Colonques.	12	Gonzalo Gutiérrez y Bedoya.
pernumerario	Fernando Carlos Blanc-Duquesnay y Campbell. José Jenaro Marzán y Gutiérrez de Cabiedes.	13 14	Francisco Moro y Baquero. Tomás Oto y Llanas.
17	Felipe de la Gala y Ortiz.	Supernumerario	Tomás del Čartillo y Rojas. Pío Fernández y Rivera.
18 19	Ramón Soto y Bobadilla. Honorio Laustalet y Alzamora.	16	Domingo Manrique y Molina.
20 21	Eduardo Mertínez y Berrueco. Antonio Vera y Valencia.	17 18	Carlos María Fernandez y Ruiz. Fernando Vázquez y Ménd e z.
22	Emilio Copons y Más.	19 20	Gerardo Lafaente y Grima.
23 pernumerario	Francisco Nava ro y López. Ramón María Herrera y Polo.	21	Florencio García y Rubio. Luciano de Pablo y Marco.
24 25	José Rodríguez y de Córdoba. Conrado de Miranda y Laveissiere.	22 23	José Orúe y Montero. León ≓ánchez y Molina.
26	Manuel Justo y Sánchez Blanco.	24 25	Juan Núñez y González. Manuel Bartolomé y Cabrejas.
. 27 28	José Miguel Marzan y Gumérrez de Cabiedes. Mariano zanz y Peray.	26	Ricardo Mariblanca y Ginés.
29 30	Agustín Díaz Ördőñez y Victorero. Rafael Cámpora y Cornejo.	En expectación de destino	Agagito Martín y Castro. Alvaro Montero y Ortega.
.31	testaci cumpora y correspon	Supernumerario	Manuel Piñeiro y Merino.
32 33	Vacantes que se deben proveer por oposición.	28 29	Juan Martínez y Cardona. Nemesio Aguilar y Catalina.
34		30 31	Isidoro González y Fernández. Agustín Rodríguez y Carrillo.
	TOPÓGRAFOS PRIMEROS	32	Primo Enrique Voyer y Casabó.
1	D. Ginés Gutiérrez y Pellús.	Supernumerario33	Rafael García y Arribas. Joaquín Castañeda y Bilbao.
2 3	Eugenio Quiroga y Cabello. Santiago Sanz y García.	3 4 35	Miguel Díaz y Hernández. Casto García y Echevarría.
4	Pablo Rodríguez y Anguiano.	36	Fidel González y Sánchez Tirado.
. 5 6	Luis Cuevas y Escudero. Juan Gutiérrez y Pellús.	37 38	José Cuartero y Rosa. Vicente Gómez y Jiménez.
Ž	Francisco Delgado y Valencia.	39 40	Juan Pascual y Martínez.
8 9	José Pascual y Peñas. José Savé y Pallejá.	41	Ramón Fernández y Bujanda. José Méndez y Moreno.
10 11	Ramón Munilla y Fierrez. Juan García y Alvarez.	Supernumerario	Abelardo Lafuente y Almeda. Gregorio Morelo y Reinery.
12	Francisco Prados y Avilero.	En expectación de destino	Felipe de la Higuera y García.
$\begin{array}{c} 13 \\ 14 \end{array}$	Eduardo Villegas y Lucas. José Serrano y Contreras.	42 Supernumerario	Enrique García y Alvarez. Luis Alcón y Gutiérrez.
15	Manuel Mónico y Pérez. José Gallego y Rubio.	Idem43	Angel García y González. Camilo Sánchez y Más.
$egin{array}{c} 16 \ 17 \end{array}$	Adolfo del Yerro y Martínez.	44	Cándido Socii y Romero
18 1 9	Antonio García y González. Domingo Ramos y Rodríguez.	$\begin{array}{c} 45 \\ 46 \end{array}$	José Bértiz y de Ferrando. Darío Varela y Rodríguez.
pernumerario	José Menéndez y Guío.	47	Alejandro Guijarro y López.
$egin{array}{c} 20 \ 21 \end{array}$	Francisco Simón y Sáez. Rafael Villalba y Areta.	48 49	Sr. D. Manuel Orriols y Refortillo, Conde de Torres. D. Manuel Delgado y Márquez.
22	Manuel Villanova y Salvo.	Supernumerario	Antonio Rodríguez y Blanco.
23 24	Francisco González y Vega. Antonio Pierres y Rajá.	Supernumerario	Vicente Cascarosa y Maestre. Rogelio Agustín del Olmo (1).
pernumerario	Alejandro Comas y Soler. Manuel Roca y Breen.	51 52	Miguel Sánchez y García. Antonio Manzanares y Viudes,
25	Enrique Partegás y Altimira.	Supernumerario	Bruno Marín y Palacios.
$\begin{array}{c} 26 \\ 27 \end{array}$	Felipe Culebras y Malo. Fernando López y Lázaro.	1dem 53	Gregorio María Mata y Gil (2). Fernando Gordó y Sancho.
28 pernumerario	Manuel Fernández y Molina. Valentín Salgado y San Miguel.	54 Supernumerario	José Llopis y Balaguer. Ramón Portas y Prego.
- 29	Vicente Muzas y del Pirtado.	55	Juan Ferrín y Silva.
$egin{array}{c} 30 \ 31 \end{array}$	Victor Moreno y González. Gregorio Bustos y Aguilera.	Supernumerario56	Manuel Hermida y Pelogra. Rodrigo Sanjurjo y Elías.
32	Bernardo Maté y de la Morena.	Supernumerario	Estanislao Lacaci y Díaz. Enrique Martínez y Ginesta.
pernumerario33	Marcelino Romero y Fernández (1). Duonisio Gallego y Rubio.	ldem	Manuel Rodríguez Solano y Fraile.
34 35	Pedro Martínez de Lagrán y Martínez de Vírgala. Gregorio González y Sánchez.	Supernumerario	Adolfo de Recas y Ortiz de Zárate.
expectación de destino	Ladislao León y Oncins.	Idem	Carlos González y Castro.
37 36	Benito Martinez y Valenciano. Manuel Acebal y Compains.	59 60	Juan Gomez y Jalón. Francisco Vilaplana y Sousa.
38	Emilio Hernánd-z y Hernández.	Supernumerario61	Ubaldo Díaz y Camacho. Fernando Tirado y Gargantiel.
$\begin{array}{c} 39 \\ 40 \end{array}$	Carlos March y García Nieto. Ciriaco Vacas y Alvarez.	62	Francisco García y Grajera.
41 42	Federico Noriega y López. Manuel Bustos y Aguilera.	$\begin{array}{c} 63 \\ 64 \end{array}$	Félix Serrano y Marcos. Manuel Jiménez y García.
43	Manuel Pastrana y Lera.	65	Rafael Rioja y Oliva (4).
44 4 5	Modesto Castellar y Menai. Eusebio Sánchez Tirado y Prados.	CL 4-CCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCC	TODÁGDA BOG MEDGEDOG
46 47	Andrés Espín y Borruel.	_	TOPÓGRAFOS TERCEROS
48	Valentin Alvarez y Gallego. José Diez y Sanchez Grande.	$\frac{1}{2}$	D. Federico González y Sánchez Tirado. Vicente María Rodríguez y García.
49 50	Andrés Munilla y Fiérrez. Francisco García y Chicano.	Supermana 3	Damián Bazquez y López.
51	Rafael Marin y Saenz.	Supernumerario4	Enrique Salgado y Rivadeneyra Enrique Solsona y Casas.
52 53	Candido Rodríguez y Pérez. Lisardo Mena y Gomez.	Supernumerario	Federico Olivares y Brunete. Fidel Perlado y Moreno (5).
54 55	Rafael Mónico y García. Félix Robledo y Ranz.	Idem	Miguel Fernandez y Casado.
56	Diego Poiras y Brocardo.	67	Agustin Sanchez y Santana. Eduardo Rodríguez y Rodríguez.
57 58	Enrique Gombau y Lloréns. Antonio Zaldívar y Vázquez.	8	Eduardo Aranda y Arrovo.
59 60	Juan Sánchez y Notario. Francisco Avalos y Fuertes.	10	Manuel Prados y del Salto. Primitivo López y Arenas.
61	Julián Igarza y Muro.	11 Supernumerario	Manuel Gamboa y Lozano. Ildefonso Cerveró y Salazar.
62 pernumerario	José del Pino y Martínez. Víctor Rojo y González.	Idem	Emilio Ordonez y Falcón.
63	Benito Sanchez Tirado y Prados.	Supernumerario	Enrique de Rivas y Matilla. Mariano Liofriu é Ibarra (6).
pernumerario	José Pastor y Molina. Higinio Cano y Cantón.	13 Supernumerario	Leopoldo Prados y del Salto.
64	Ramón Pérez v Herrera. Cástor I∙idro Salvador y Cantón.	14	Evaristo Rodríguez y García.
65	Ricardo Oesete y Baura.	Supernumerario	Dionisio Morillo y Castillo. Dámaso García y Bosque.
pernumerario	Salvador Lucini y Corcuera (2).	Idem	José Salcedo y Grande.
	TOPÓGRAPOS SEGUNDOS	Supernumerario	Juau Manuel Pontes y Mayoral. Sebastian de la Gala y Ortiz.
	LOLOGRAP OB DEGUNDOS	16	Felipe José García Plaza y León.
pernumerario	D. Federico Gómez de Salazar y de la Vega.	Supernumerario17	Alfredo Aicón y Gutiérrez (7). Gumersindo Gonzalez y Carrasco.
$rac{1}{2}$	Paz Ponce y García. Juan Francisco Ponce y García.	18	Senén Mateos é Izquierdo.
$\tilde{3}$	Pablo Espina y Redolat.	19 20	Mariano M. Yebra y Serrano. Telmo Balbuena y San Martín.
4 5	Julian García de Alcañiz y Gómez. Federico Mateo y Sanchez.		
pernumerario	Juan Ayala y López.	 (1) Estacionado en el núm. 66. (2) Estacionado en el núm. 70. (3) Estacionado en el núm. 81. 	
em6	Francisco Arias y Estañoni. Teófilo Donoso é Izquierdo.	(4) Postergado nasta quedar coloes	ado después de D. Eduardo Rodríguez y Rodríguez y antes de D. Ed
		Aranda y Arroyo.	

 ⁽¹⁾ Estacionado en el núm. 37.
 (2) Postergado: estacionado en el escalafón de Topógrafos con el núm. 166.

NÚMERO y situación de cada clase.	CLASES Y NOMBRES	NÚMERO y situación de cada clase.	CLASES Y NOMBRES
21 Supernumerario	Felipe Sánchez Tirado y Prados. Agapito Alvarez y Uceda. Emilio Andrés y Andrés. Luis de la Calle y Lázaro. Joaquín de la Tare y González Acevedo. Juan García y Bosque. Federico Pujol y Vicente. Marco Payo Martín. Pedro Prieto y Alonso. Antonío Jurado y Cabello. Francisco Campillo y Blas. Manuel Marzán y Gutiérrez de Cabiedes. Dionisio Díez y Enríquez. Leovigildo Calzado y Merino. César Pastor y Taracena. Joaquín de Quiñones y Vilardevó. Federico Soler y Préjano. Jaime Suau y Cerdá. Antonio Utor y Calvente. Leopoldo López y Cilla. Antonio Mateo y Arias. Manuel García y Núñez. Carlos Guerrero y Navarro. Manuel García y Martín. Francisco Segui y Marty.	00	Alfonso de Cisneros y Díaz. An'onio Batalla de Aquino y Hernández. Tomás González y Sánchez Tirado. Eduardo León y Serralvo. Angel Menoyo y Portalés. José Más y López. Javier Arvizu y Gorriz. Adolfo Fernández y Fernández. Enrique Martínez y Pérez. Ricardo de la Guardia y Ceinos. Joaquín Ruiz y López de Quintana. Manuel García Goyena y Boza. Ricardo Mella y Cea. Antonio Medina y Alarcón. Pedro Corrales y Castro. Rodolfo Navarro y Bobadilla. Faustino Ruiz Hidalgo y González. Bartolomé Salces y García. Gustavo de Heredia y de las Cuevas. Honorato Cambronero y Armero. Miguel Doporto y Uncilla. Vacantes que se deben proveer por oposición. 1888.—El Director general, Carlos Ibáñez.—Aprobado
43	Miguel Marrón y Rodríguez.	por S. M.=NAVARRO Y Rode	aigo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 4.500 pares de borceguíes con destino á los confinados en los presidos del Reino, se anuncia al público que la licitación tend á lugar el día 24 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo en el Ministerio de Gracia y Justicia, bajo el pliego de condiciones que a continuación se inserta, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo, desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 4.500 pares de borceguies para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes en un todo á la muestra tipo, que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la vispera del día señalado para la subasta.

2. La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Director general, ó la persona en quien delegue, dos Vocales del Consejo Penitenciario, el Jefe de la Sección, el del Negociado de suministros y tres peritos; uno de-signado por el Director general de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada par de borceguíes, será el de 7 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus su-cursales la cantidad de 1.575 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

Dichas proposiciones se redactarán ajustandose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así seran rechazadas, y habrán de presentardose que de no ser asi seran recuazadas, y natran de presentar se precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.º sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituído el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposicición deberá acompañar el proponente un par de borceguies, que, estando ajustados en un todo al modelo, sen iguales à los que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Este par de borceguies se pre-sentará sellado con el sello que use el proponente.

La Junta ante la que se celebre la subasta determinará qué proposición ofrece ma ores ventajas en cuanto al precio y calidad de los borceguies, y una vez admitida la muestra se sellará con el sello de esta Dirección para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado que firmarán todos los asistentes al acto.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni re-

tirar las presentadas. A continuacion mandará el Presidente leer este pliego si los licitadores no lo renunciasen, y luego las proposiciones

por el orden con que se hayan presentado. 9. a Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudi-cará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa. ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.ª

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se prorrogará la subasta, haciéndose verbalmente y adjudicándose el remate a favor del que haga la oferta más beneficio a. Esta licitación durará por lo menos diez minutos, transcurridos los cuales, terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercibimiento hecho por tres veces. En la nueva licitación solo podrán tomar parte los que hubiesen causado el empate.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 10 céntimos de peseta por cada par de borceguis. No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiese presentado la propo-

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del

Real decreto de 27 de Febrero de 1852. 12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio,

se notificará al rematante para que, en el término de diez días, otorque la escritura pública de contrato, de la cual se entre-garán en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista. Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El corte de los borceguíes será de dos piezas, y ha de estar confeccionado con piel denominada con el nombre de becerro, y no podrán emplearse las faldas de la piel que por sus malas condiciones sean muy delgadas, arrugosas ó que no

sean limpias. 2.ª El piso será de doble suela, hecho con arreglo á las buenas prácticas de construcción, á cerco cosido á mano, muy menudo, lo mismo que el empalmillado; en este último no excederá nunca la distancia de una á otra puntada de tres cuartas partes de centímetro; el enfranque será cosido con dos cordones muy menudos, á punta la descubierta, igual-mente que la parte posterior de la perteña del tacón, que para mayor seguridad de este y del corte, deberá coserse en una distancia por lo menos de cinco centímetros, no podrá emplearse de ninguna manera, interior ni exteriormente, el cartón ó suela artificial, pues que los cambrillones, contrafuertes y entretapas han de ser precisamente de cuero. Los contrafuertes seran colocados por fuera, á la vista la flor ó la carnaza, sin permitir que se empleen garras delgadas. La suela que se emplee ha de ser fuerte y bien curtida, pero siempre gruesa, de modo que no necesite armaduras interiores; bien entendido que la mano de obra ha de ser en todos los pares de borceguies que constituyan la entrega tan perfecta y acabada como el par que se admita para modelo, siendo desechados los que no estén conformes al mismo.

3.ª Los borceguies se dividirán para su confección en cinco medidas ó tamaños, en la forma siguiente:

úmero puntos		Número de pares
38		600
39		1.200
40		
41		900
42		600
	Total	4.500

4.ª Las entregas de los 4.500 pares de lorceguíes se verificarán en tres plazos, y tendrán lugar: el primero, de 1.500 pares de borceguíes, á los cuarenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; el segundo, de igual número de pares, train a días después del primero, ó sea á los setenta de la notificación, y el tercero, de los últimos 1.500 pares de borceguíes, a los treinta días siguientes de la segunda, ó sea á los ciento de la notifi-

En cada entrega estarán en igual proporción el número de borceguies pertenecientes à cada medida. 5.ª El contratista efectuará las entre

El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición, en el local ó locales que designe el Madrid 17 de Febrero de 1888 Director general de Establecimientos penales para su reconomo, Trinitario Ruiz y Capdepón.

cimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, con excepción

6.ª En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de los borceguíes entregados por el contra-

En este reconocimiento, no solamente se podrá deshacer cualquiera de los pares de borceguíes presentados, sino que también será reconocido su interior por medio de un sacabocados, en averiguación de si contiene alguna partícula de cartón ó suela artificial, en cuyo caso, así como si tuvieran cualquier otro defecto, serán desectados.

Cuando después del reconocimiento manifiesten los peritos que los borceguíes entregados reunen las condiciones exigidas en este pliego; que son iguales á la nuestra admitida en la subasta, y que procede, por tanto, su admisión, se propondra esta, mandando á la Ordenación de pagos por obliga-ciones de este Ministerio, expedir el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.ª Si del reconocimiento resultase que los borceguíes entregados no reunen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará los borceguies entregados y se acordará la rescisión del

contrato, con pérdida de la fianza.

9.º En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando dos peritos para que, en unión de los de la Dirección, verifiquen un nuevo reconocimiento; y en caso de discordia, la Junta receptora manifestará, por mayoría de votos, si procede ó no la admisión de los borceguies, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna actaque firmarán los asistentes á los mismos.

Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general ó por el Mi-

10. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marcan las condiciones 3.ª y 4 ª de las particulares, podrá verificarlo en el término improrrogable de ocho días más, cuyo plazo se le concederá por motivos justificados; y si en este plazo todavía no terminara la ertrega, se le concederá otro igual, también por motivos justificados, pero pagando una multa de 250 pesetas por cada día de retraso, siendo potestativo por circunstancias extraordinarias en la Di-rección general, después de oir el parecer del Consejo peni-tenciario, condonar en todo ó en parte esta multa. Transcurri-do este nuevo plazo sin haber hecho la entrega, se acordará la re-cisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Gracia y Justica del Consejo de Estado; y si se hubiesen entregado una parte de los efectos contratados, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente. el reconocimiento de ellos, y propondrá que se admitan ó desechen, según proceda.

11. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.150 pesetas en metálico, ó su equivalente en velores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el parti-

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuítos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que hava establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día..., núm ..., según el cual se contrata la adquisición de 4.500 pares de borceguíes con destinos á los confinados en los presidios del Reino, y confor-mándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á entregar dicho número de pares de borceguies en los plazos y proporciones que se fijan, iguales en un todo á la muestra que acompaña, al pre io de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de borceguies, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 17 de Febrero de 1888.=El Director general interi-

MINISTERIO DE HACIENDA

Número 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Estado demostrativo de la proporción que ofrecen los valores liquidados y la recaudación obtenida, con los créditos de los presupuestos correspondientes á los años económicos 1886-87 y 1885-86.

A.	Ingresos	PRESUPUESTOS	S VALORES	LIQUIDADOS	RECAUDAC	IÓN OBTENIDA	que	con relació	POR CIEN nálo pre esentalo	
	1000.05	1005.00	4000.05	1995 90	1000.00	1005.00	LIQUI	DADO RN	RECA	UDADO EN
	1886-87	1885-86	1886-87 	1885-86	1886-87	1885-86	1886-87	1885 -86	1886-87	1885-86
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES										
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería Idem industrial y de comercio Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. Idem de minas.—Canon por razón de superficie Idem sobre grandezas y títulos, honores y condeco	40.000.000 31.000 000 2.000.000	180.000.000 40.000.000 31.000.000 2.000.000	181.233.42066 38 969 6492 31.314.50666 1,996.1799	38.185.850 8 9 26.991.905 7	5 34.397.103°78 1 30 855.604°3	5 33 785 861 04 1 26 715 828 62	97.424 101.014	95·464 87·070	85 993 99:53	3 84·465 4 86·180
ciones	700.000 500.00 0	700.000 500.000	634.440°0 423.007°1							
gresos de Estado	2.279.000 0. 15.000 280.000	2 279 000 15 000 280.000	845.653/23 21.777/86 102.182/86	18.019 87 159.562 25	7 21.777'86 5 102.182'80	18.019.87 159.562.25	145 185	120,135	145:185	5 120.132
tura, etc.). Establecimientos penales y demás in gresos de Gobern ción.	a-	50.000 1.180 000	87.720°67 1.295.832°72							
Recursos eventuales	590 000 260.000 e-	590.000 260.000	978 124 19 38.401 42	1.276 032 44 163.909'44	971 557 24 38.401 42	1.275.335 07 163.909.44	165°784 14°770	216 276 63'042	164 671 14 770	216 158 63'042
gítima inversión	25.000	19.000 25.000	6.944'92 25.336'18	39.437.65	25.336.18	39.437 65			36 552 101 345	
	259 098 000	258.898.000	257.973.177 63	253.549 016.47	241.433.119.37	237.979.661-61	99 642	97.933	93 182	91,920
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS										
Impuesto de cédulas personales	15.733 000 3.000.000	8.000.000 15.733.000 3.000.000	6.673 085/24 15 335,360/67 2.885,535/38	15 238.981 58 2.898.435 23	15.335.165.20 2.885.535.38	15 237 934 89 2.898.435°23	97 472 96·184	96.860 96.860	97 470 96 184	96 853 96 615
les y municipales Idem sobre las cargas de justicia Idem sobre los honorarios de) Ordinario.—10 por 100. los Registradores de la pro)	110.000	$\frac{1.500\ 000}{110.000}$	1.900 376'09 82.289 52	72 230 11	79.157 49	72.195 84	74 809	65.634	117 912 71 961	
los Registradores de la pro- piedad).)	300.000 11.000.000	445.298·53 11.503.087·15			396.834 81 10.279 921 30			144.888 104.568	
Idem sobre el »zúcar de producción nacional peninsular Idem de consumos	93.000.000 25.000 5.000	$\begin{array}{c} 1\ 145.000 \\ 93.000.000 \\ 25.000 \\ 5.000 \end{array}$	437.079 80 92.540.574·20 39.944·09	$973.328 \cdot 94$	434 246 79 87 444 265 74 39 944 09	973 328 94	38·190 99 506 159 776	85·007 97·5·7	37.925 94.026 159.776 100	85.00 7 92.41 7
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su le gítima inversión	. 100.000	$100.000 \\ 1.000 \\ 132.000$	94.890°27 * 131.442°31	89 865 56 275 80 1.075.000 02	94.890 27 ************************************	89 865 56 275 80 1.074.243 97	94 890 100 99 578	89'866 27'580 818'394	94'890 100 98'386	27.580
	134.051.000	134.051.000	132.068.963.25	130.159.321 81	126.597.350.15	124.772 359 75	98 521	97'097	94'440	93.078
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS										
Derechos de importación. Intem de exportación. Impuesto de carga. Idem de descarga. Idem de viajeros. Derechos menores. Idem de cuarentena # lazareto.	. 685 000 3.420 000 4.230 000 205 000 768 000	98.800.000 685.000 3.420.000 4.230.000 205.000 763.000 72.000	92.388.291 34 62 843 75 4.000 908 47 3.394 928 50 203.516 41 706.821 71 139.991 11	88 454 198 16 257 464 94 3 516 354 26 3 021 643 07 156 162 20 627 411 73 323 862 60	91.729.924'33 35.005 4.000.871'97 3.394.828.50 203.464'21 706.103.03 136.499'59	88 076 654 19 249 262 66 3.515 418 41 3 019 394 58 155 956 20 627 323 40 318.884 07	93 510 9 174 116 986 80 258 99 276 90 732 194 432	89 528 37 5 6 102 817 71 433 76 176 81 694 449 809	92 844 5·110 116 985 80 256 98 275 91 941 189 583	89·146 /36·388 102·790 71·380 76·076 81·682 346·613
Renta de Aduanas. Parte de la Hacienda en las multas en las mercancias abandonadas Impuesto sobre los derechos que s	536.000	536.000	705.664 78	582,040 60	546.213 27	464.80415	131 '840	108.589	101.906	86'717
satisfagan en pagarés	38.000 21.192.000	38 000 21.192.000	16.522 31 28.384.085 24	14.336.08 26.290.699.89	16.522 [,] 31 28.334.561 86	14 336 08 26,261,525 75	43'480 133'938	37.726 124.059	43 480 133 704	37.726 123.921
mercio exterior y otros varios con ceptos	. 3.995.000 l	3.995 000	3.869.768.02	3.757.341 53	3.850.786 26	3.720.391 98	96 865	94 051	96,392	93'126
de obras públicas	40.000 17.000	23.343 802·42 40.000 17.000	19.733 369 43 90.411 46 5.026 80	23.343.802·42 3 106·47 7.749·20	19.733 369·43 90.374·96 5.026 80	23.343 802 42 3.106 47 7.749 20	100 226:029 29 569	100 7-766 45-580	100 225 937 29 569	100 7'766 45 580
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su le gítima inversión	2.000	2.000	21.91	*	21 91	>	1.095	100	1.095	100
	153 733.369 43	157.343 802.42	153.703 171 24	150.356.173 15	152.783.573 43	149.778 609 56	99-980	95 559	99 382	95.191
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BENTAS ESTANCADAS	,			•						
Timbre del Estado Papel sellado	45.000.000	45.000.000	44 461.515'75	43.930.206 09	44.347.064 81	43 916.161 68	98,803	97'622	98'549	97 591
Tabacos	140.000 000 1 200.000	140.000 000 1.200.000	130.115.371·17 1 016.810 10	131.997 745 86 740 484 65	129 340 533 80 1.016 810 10	131 667 477 40 740 484 65	92·939 84·734	94:111 61:707	92·386 84 734	94 048 61 707
Loterías	30.000 120.000	77.005 000 30.000 120.000	74.391.913'50 1 609 16 112.995 46	72.632 329 32 222.000 92 49.709 66	74.391.913.50 1.609.16 112.995.46	72.632.329.32 222.000.92 49.709.66	96'607 5'363 94.163	94 321 740 41 424	96 607 5 363 94 163	94°321 740 41°424
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion. Atrasos hasta fin de 1849.		7 000 2 020 25	6.830°25	6.857·55 2.020·25	6.830°25 »	6.857.55 2.020 25	97.575	97 965 100	97 575 »	.97.965 100
	263,362 000	263.364 020:25	250.107.045 39	249 581.354 30	249.217.757.08	249.237.04143	94'967	94 767	94.629	94'635

TANTO POR CIENTO

		INGRESOS PRESUPUESTOS		VALORES I	VALORES LIQUIDADOS		RECAUDACIÓN OBTENIDA		TANTO POR CIENTO que con relación á lo presupuesto representa lo			
с 1		1886-87	1885-86	1886-87	1885-86	1886-87	1885-86	Liqui	DABO	RECAC	DADO	
•	GO DE LA DIRECCIÓN GENFRAL DES V DERECHOS DEL ESTADO			* .				1886-87	1885-86	1886 87	1885 86	
Minas de Almadén	Rentas.	6.955.000	6.955.000	6.874 308.78	6.482.468'25	6.874.308478	6.482.468'25	98:840	93 206	98.840	93′20 6	
	Producto del arriendo	400.000	400.000	375.000	375 000	375.000	375.000	93 750	93.750	93,750	93'750	
Productos en admi- nistración de las	general. Idem de las fincas al servicio de la Administración	540.000 10.900	540.000 10.900	121.034 ⁴ 6 52 851 ⁶ 5	101.936 ⁵ 66 60.781 ⁴ 1	110.961 ·03 50.609 ·61	91.291 <i>°</i> 34 58.515 <i>°</i> 67	22.414	18 877	20,548	16,906	
	Producto de canales y navegación fluvial.	702.000	702,000	744.490 41	729.327.51	744.490'41	709.564.91		557 628 103 893	464·308	536'841 101'078	
4	Idem de montes y plantios Idem del Patrimonie que fué de la	133.390	133.390	114.071 33	173.848.44	51.481.03	132.274.41	85.592	130,331	38,594	99.164	
Rentas de los biene	Coronaes del Clero á metálico y por venta de	75.000	75.000	82.306 59	54.148 33	81,171 38	50.498'75	109′739	72.198	108:228	67.332	
Renta de cruzada	-Producto líquido	1.700 000 2.684 000	1.700.000 2.684 000	593 618'42 2.544.460'15	367.770 04 2.524 020.76	517.457'18 2.544 460'15	271.893 40 2.524·020·76	34.919 94.801	21.634 94 039	30'439 94 801	15′994 94 040	
	vistración de las fincas de secuestros. Veinte por 100 de la renta de Propios.	$\begin{array}{c} 2\ 600 \\ 460.600 \end{array}$	$2600 \\ 460.600$	31.915.83 343.893.08	$\begin{array}{c} 19\ 880\ 78 \\ 319.965\ 08 \end{array}$	31.915 83 307.126·23	19.472 83 1 271.547 65	1.227 ⁵ 32 74 660	764 645 69 467	1.227 532 66 [,] 680	748 955 58 955	
	Diez por 106 de aprovechamientos forestales	750 .000	950.000	776.691'06	733.716.98	742.573'12	733.465,28	103'559	77 233	99'010	77 20	
	Consignaciones para archivos y bi- bliotecas	77.000	77.000	58.987'61	65.258'21	22.24615	29.270'75	76'607	84,751	28.891	38'01	
	provincial de Madrid para sufragar los gastos de la Exposición de la				•	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,						
Diferentes dere- chos del Estado.	Industria y de las Artes	250.000	250.000	>	»	»	>	100	100	100	100	
	carriles para gastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos de	942.285	942.285	989.929'14	943.943 72	941.429'14	904.318′72		100'176	99-909	95'97]	
	depósitos de Aduanas	53.285	53.285	48.979'59	45.513'62	45.789459	40.823'62		85.415	85.933	76'614	
	propiedades y derechos del Estado. Subvención que deben satisfacer las	195.700	195.700	263.317'69	374.797'73	263.317.69	374.797.73	134'552	191 516	134,552	191'516	
	provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guar-	990 700	990 500	907 144 F9	000 510/10	00.004/20	34 530/05	300,000	700.000	0.500	7.4.	
$L = \frac{1}{2}$	deria rural Derechos de liquidación del impuesto	880.700 22 1.000	880.700 54. 747'71	887.144 72 238 788 35	880.719 ·19 54.747 ·71	22.224'76 238.788'35	14.510'65			2 523	1'648	
	de Derechos realeses.	93.900 300	93.900	185.060.31	30.979 14 8.563 96	185.060.31	54.737'99 30 979'14 8.563 96	197 082	100 32 992 2.854'653	108'049 197'082	99 982 33,992 23,455	
Intereses de 6 por	100 sobre fondos distraídos de su le-	3.805	3.805	1.437.42	1.893 35	1.437·42	1.893 35	100 2 37 777	49,760	ירידי ל	2.854'653 49'760	
Atrasos hasta fin d	e 1849	93.900	93.900	>	6.196'87	» »	6 196 87		6.599	01 111	6,28	
		17.225.365	17.259.112.71	15.328.286.59	14.355.477'64	14.151 848.16	13.186.106.03	88'917	83:176	82,122	76.40	
PRODUCTO DE I	LA VENTA DE BIENES DESAMOR- TIZADOS						at the state of th					
	á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones	4.127	4.127	7.025'64	7.286'90	7.025'64	5.704'91	170'236	-176-567	170,236	138/23	
Plazos al contado	y descuentos de los posteriores por ciones anteriores al 2 de Octubre							210 200		170 200	100 20	
de 1858, Idem id. por venta:	s y redenciones hechas desde 2 de Oc-	6.400	6.400	9.387.27	22.808'81	6.21119	12.651605	146'676	356,388	97'050	197'67	
tubre de $1858 h_{\rm B}$	sta fin de Junio de 1876 que se reali- ncluso las procedentes de bienes del	1000 / 14	na di Ulia Bili galegowi I ja a 191	eriet in 1945 - Nither springer Herring was beginner in 1944 and a	i () terreta de la filia de la composición dela composición dela composición de la composición dela composición dela composición de la composición dela	1						
Patrimonio de la Vencimientos por	Coronaventas y redenciones á metálico desde	8.657.400	8.657.400	3.236.493'61	6.936.095'26	2.367.378 50	5.658.164444	37'384	80,118	27,345	65,356	
1.º de Julio de 18 Plazos al contado y	descuentos por las ventas de bienes	675.088	675,088	1.429.277'47	2.389.075 77	872.75910	1.532.867.73	211.717	3534891	129- 2 81	2 27'06	
de 1.º de Julio de	nerat que se realicen á metálico des- e 1876	6.290.000	6.290.000	1.834.065 68	1.668.03458	1.742.644'30	1.668.034 58	29'158	2 6'519	26'115	26'519	
al estanco	fabricas y demás propiedades afectas material inútil de arsenales y maes-	400.000	400.000	94.521 09	28.256'30	31.230,09	28.256'30	2 3·630	7 064	7.808	7:06	
tranzas de los ra	mos de Guerra y Marinas de cuarteles, edificios y terrenos ce-	214.000	214.000	194 210 80	1.252'74	131.200	1.143.95	90.753	0.585	61.308	0.53	
didos por el rame	o de Guerrainarios por ventas y redenciones	$81.000 \\ 20.000$	81.000 20.000	4.601 33.486'48	18.003 '49 32 117:71	4 601 33.485 80	18.003.49 32.117·71	5·186 167 432	$22 \cdot 227$ $160 \cdot 589$	5·186 167·429	22°22' 160°58	
Producto de ventas	s de edificios públicos y de las dife- otengan á favor del Estado en las per-			30.200 20			33,227	101 100	100 000	107 120	100 00	
mutaciones que	se realicen por consecuencia de lo ey de 21 de Diciembre de 1876	»	177.918'36	»	177.918 36	>	177.918'36	*	100	>	100	
Transmission y rede	ención de censos solicitadas con arre- de Julio de 1878 y Real decreto de 5	75 000 000				7 400 00444W						
de Junio de 1886	3	15.000.000	10 505/000/00	1.609.299'18	37.000.040.00	1.608.384'47	»	10.729	*	10,723	<u> </u>	
	200 DR 14	31.348 015	16.525.933'36	8 452 368 22	11.280.849 92	6 804.920 09	9 134 862 52	26.963	68.261	21.708	55,27	
Da	RGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL AL TESORO PÚBLICO	4.000.000		0.757.000	1 000 pre-	0.180.001.15	A 000 000		4		<u>.</u>	
Giro mutuo del Tes	cicios cerrados de época corriente	4.800 000 650 000	4.800.000 650 000	2.156.204'49 579.467'04	6.882.357 '36 602 934 47	2.156.204 49 579 467 04	6.882 357 36 602 934 47	89.149	143'382 92 759	44 921 89 149	92.75	
Ingresos procedent	tes de Ultramar.—Filipinas.—Reme-	3 096.000	3.096,000	2.481.074480	2.799.565.54	2.481.074 80	2.799.565 54	80,138	90 425	80.138	90.42	
medio flete	tos de compra de tabacos y coste de	6.500.000 700.000	6.500.000 700.000	» »	351.344'73	» »	351.344 °73	100	100 50·192	100	100	
Derechos de custod	e guerra.— Marruecoslia de efectos públicos en la Caja de	250 000	250.000	195.285 32	205 964 77	195 285:32	205.964 77				50 199 82 :3 8	
Publicaciones oficia	ales y Boletin de Hacienda	8.000 1.600.000	8.000 1,600.000	17 305 72 7.616.027 79	11.364·32 2.315.002 45	16.195·18 7.616.027·79	10 459 32 2.315 002 45	216.321	142 304		130.74	
Alcances	28	25.000	25.000	193.856 11	16,906 53	193.856411	16.906.53			775.424		
gítima inversión.	e 1849	2.000 20.000	2.000 20.000	4 932 38 1 141 10	2.727 ¹ 2	4.932'38 1.141.10	2.727 [.] 12 *	246'617 5'706		5'706		
Producto de la rede	ención del servicio militarina	$\frac{16.500\ 000}{300.000}$	»	14.065 250 418 849 99	» »	14.065.250 418,849 99	» »	81 608 139 616	*	81 608 139 616	»	
The second secon		34 451.000	17.651.000	27.729.394'74	13.188.167.29	27.728.284'20	13.187.262 29			80'486	74'711	
	asos EXTRAORDINARIOS situción militar destinado á los gastos	3	e de la companya de l		•					\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		
de material de G	uerra y Marina	or in the	11,000.000	*	11.000.000	*	11.000.000	»	100	>	100	
que tiene en car ganches	tera el Consejo de Redenciones y En-	, , ,	20.000.000	*	20.000.000	»	20.000.000	»	100	, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	100	
Fondo del Consejo Idem del Consejo d	de Redenciones y Enganches le premios de la Marina	39 600.000 6.650.000	» »	46.698.215 ² 9 7.969 502 ⁹ 9	» •	46 698.215°29 7 969.502 99	>	117 930 119 842	», » ,	117·930 119 842	» »	
Idem de la obra pía Producto de la neg	a de los Santos Lugares de Jerusalén. ociación de títulos del 4 por 100 amor-	12.500.000	»	13.921.002	>	13.921.002	»	111,368	700	111,368		
tizable cedidos p	or conversión de cargas de justicia	» 02.201.000	421.000	06 210 115 00	421.000	>	421.000	» 102.2.5	100	»	100 /	
		93.201.000	49.072.000	96.318 115.02	44.609.167 29	96.317.004'48	44.608'202'29	103 345	90.906	103 343	90,80	

	INGRESOS PRESUPUESTOS		VALORES LIQUIDADOS		RECAUDACIÓN OBTENIDA		que con relación repress		á lo presupuesto enta lo	
	1886-87	1885-86	1886-87	1885-86	1886-87	1885-86	1886 87	1885 86	1886 87	1885-86
Valores à cargo de la Dirección ge- neral de RES UMEN Contribuciones	259 098.000 134.051.000 153 733 369 43 263 362.000 17 225.365 31.348.015 93.201.000	258.898.000 134.051 000 157.343 802.42 263 364.020.25 17 259 112.71 16.525 933.36 49.072.000 896.513.868.74	257 973 177'63 132.068 963 25 153 703.171 24 250 107 045 39 15.328 286'59 8.452 368 22 96.318.115 02 913.951.127'34	253.549.016'47 130.159.321'81 150.356.173 15 249.581.354'30 14.355.477'64 11.280.849 92 44.609.167'29 853.891.360'58	241.433 119:37 126.597.350:15 152.783 573 43 249.217.757:08 14.151.848:26 6.804.920:09 96.317.004:48 887.305 572:86	237.979.661'61 124 772.359'75 149 778.609'56 249.237.041'43 13.186.106'03 9.134 862 52 44 608.262'29 828.696.903'19	99.642 98.521 99.980 94.967 88.917 26.963 103.345 96.001	97-933 97-097 95-559 94-767 83-176 68-261 90-906 95-246	93·182 94·440 99·382 94·629 82·157 21·708 103·343 93·203	91'920 93 078 95'191 94.635 76'401 55'276 90'904 92'435

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 17 de Febrero de 1887.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros, Lorenzo López Salces.

Núм. 2

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Estado demostrativo de la proporción que ofrecen las obligaciones reconocidas y los pagos ejecutados con los créditos de los presupuestos correspondientes à los años económicos de 1886-87 y 1885-86.

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		OBLIGACIONES RECONOCIDAS		PAGOS EJECUTADOS		que con	relación :	R CIENTO á las obligaciones representan	
							Las reconocidas.		Los pagos	ejecutados.
	1886-87	1885-86	1886-87	1885-86	1886-87	1885-86	1886 87	1885-86	1886 87	1885-86
Casa Real Cuerpos Colegisladores Deuda pública Cargas de justicia Clases pasivas Presidencia del Consejo de Ministros. Ministerio de Estado. Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles. } Idem de la Guerra. Idem de la Guerra. Idem de Marina. Idem de Fomeuto Idem de Hacienda. Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas. Colonia de Fernando Poo.	9.372.222'22 1 998.285 284.801.675'62 2 025.917 50.092.496.59 1.102.542 5.729.731'18 56.048.379.93 162.390.515.17 45.211.226 33.813.907'10 106.835.526.42 23.695.143.98 168.193.073.05 560.166	9 680.555·55 1 998 285 281.580 982·31 2.838 460 55 50.154.142 44 1 102 542 4.777.572·79 56.119.604 93 159.579.378·35 48.509 545 34.935 552 39 108.566.322 48 24.935.064·13 175.466 284·78 560 166	9.372.222 18 1.998.285 284.801.675.62 2.025.183.42 50.092.496.59 1.088.485.62 5.726.218.08 54.699.974.43 160.118.079.96 45.138.217.96 31.357.621.51 94.582.514.97 22.176.862.26 166.228.523.15 560.166	9 680.555'51 1.998.285 281.124 210 06 2.806 490 83 50.154.142'44 1.080.533'.99 4.662.615'.92 54.417.076'.22 156.512.203'.63 47.051.986'.71 32.65'.504'35 87.463 874'.55 24.227.067'.80 171.065 923'.46 560.166	9 372.22218 1 998 285 279 113 395 24 2.025 183:42 50.092 496:59 1.088.485:62 5.607 899:67 54.524 891:54 159.576.136:64 44.116.353:85 31 020 528 18 92.687.711 92 22.135.980:57 156.444.046:29 560.166	9 680.555 51 1 998.285 276.283.258 07 2.806.490 83 50 124.442 73 1.080 533 99 4 011 860 83 54.390.667 74 155.613.944 29 40 992.887 35 32 330.722 36 87.022 797 93 24.1 9.246 82 164 489.868 21 560.166	100 100 100 99'963 100 98'725 99 938 97'594 98'601 99'838 92.735 84'491 93'593 98'832 100	100 100 99 838 98 873 100 98 003 97 592 96 966 98 077 96 995 93 465 80 562 97 161 97 492 100	100 100 98:002 99:963 100 98:725 97:874 97:102 98:266 97:587 91:739 86:718 93:014 100	100 100 98'118 98'873 100 98'003 83'973 96'917 97'521 84'504 92'544 80'156 97'049 93'744 100
	951.918.807 26	960.804.458'70	929.966.526.75	925.457.636,47	910.363.782.71	905.585.727.66	97'694	96'321	95 635	94'253

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 17 de Febrero de 1888.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros, Lorenzo López Salces.

Núм. 3

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Estado demostrativo de la proporción que ofrecen los valores liquidados y la recaudación obtenida con los ingresos presupuestos en el primer semestre de los años económicos 1887 88 y 1886-87.

	MITAD DE LOS INGRESOS PRESUPUESTOS		VALOR#S LIQUIDADOS		RECAUDACIÓN OBTENIDA		TANTO POR CIENTO que con relación á lo presupuesto representa lo			
							LIQUIDADO		R#CAUDADO	
	1887-88	1886-87	1887-88	1886-87	1887-88	1886-87	. 1887 88	1886 87	1887-88	1886-87
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES		,								,
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería Contribución industrial y de comercio Parte de los recargos municipales que ha de aplicarse al Estado en reembolso de los gastos de segunda ense-	88.500.000 21.500.000	90 000.000 20.000.000	88.274.217 ⁶ 0 16.441.021 ⁵ 2	89.507.403 ⁰ 9 16.816.775 55	76 018 439 54 13.152.865 45	77.895 939 56 13.168.067 22	99°744 76°469	99°453 84°084	85·896 61·176	86'551 65'840
ñanzaImpuesto de derechos reales y de transmisión de bienes.	$\begin{array}{c} 1\ 537.681 \\ 15.500.000 \end{array}$	» 15.500.000	1 421.862 77 11.694.870 11	» 15.497.515 [°] 04	1.068.994 ⁴ 3 11.224.774 ³ 4	» 15.011.229'33	92'474 75'451	99 [°] 984	69 519 72 417	96 [°] 847
Idem de minas.—Canon por razón de superficie y 1 por 100 del producto bruto	1.750.000	1.000.000	914.843 44	758.257'39	578.150'84	537.10543	52'277	75'826	33 037	53,711
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecora- ciones	225.000	350.000 250.000	$164.956 \\ 410.4 \text{o} 1 \cdot 49$	267.360 453.748'33	122.396 130.874.44	202.603 '33 191.448 '83	47,130 182,414	76°389 181°499	34 970 58 166	57'887 76 580
gresos de Estado	991.500 7.500 86.500	1.139.500 7 500 140.000	290·30 120 20.828·88	39.921 75 » 29.170 41	290°30 120 20.828°88	39.921°75 » 29.170°41	0'029 1'600 24'079	3 503 100 20 836	0.029 1.600 24.079	3'50 3 1 00 20'836
Idem del de Fomento (Carreteras, Escuela de Agricul- tura, etc.)		125,000	34.373,44	43.163'38	34.373'44	43.163'38	137'493	34 531	137,493	34'531
penales Recursos eventuales	606.000 490.000	590.000; 295.000 130.000	344 530 67 397.7 [,] 7·37 14.540 10	343 257'31 622.324'53 24.774'96	338.875 94 393.606 23 14 540 10	341.365 11 620.032·18 24.774 96	56'853 81'169 29'080	58 179 210 957 19 058	55 920 80 328 29 080	57'858 2 0'180 19'058
Alcances de varias clases y ramos Intereses de 6 por 100 s bre fondos distraídos de su le- gítima inversión. Atrasos hasta fin de 1849.	7.500 20.000	$9.500 \\ 12.500$	2 899 43 12.558 69	5 616 06 7 364 20	2.899'43 12 558'69	5.616 ⁰ 6 7.364 ² 0	38'659 62'793	59 116 58 914	38 659 62 793	59'116 58:914
	131.646.681	129 549.000	120.150.071.81	124.416.652	103.114 588 05	108.117 801 75	91.267	96,038	78 327	83'457

	MITAD I		VALORES LIQUIDADOS		s RECAUDACIÓN OBTENIDA		TANTO POR CIE		las ebligad	ciones
							LIQUIDA	DO EN	RECAUDA	DO EN
	1887-38	1886-87	1887-88	1886-87	1887-88	1886-87	1887-88	1886-87	1887-88 1	886-87
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS										
Impuesto de cédulas personales	4.000.000 7.900.000 1.500 000	4.000.000 7.866 500 1.500.000	5.289.873.63 6.968.803.86 1.442.001.06	4.943.511'78 6.850.384'66 1.428.559'54	4.944.461'10 6.968.673'51 1.442.001'06	4.757.782°71 6.847.413°04 1.428.559°54	132°247 88°212 96°133	123′587 87′083 95′23 7	123'616 88'211 96'133	118 *944 87*0 45 95*237
Donativo del Clero y monjas	850.000 55.000	7 50.000 5 5.000	700.176 ⁶³ 25.516 ⁶¹	557.156'03 26.761'87	478.386'05 24.686'74	422.975.52 22.776.64	82 373 46'394	74'287 48'658	56 ·2 80 44·885	56'397 41'412
propiedad Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	150.000 6.000 000	150 000 5.500.000	100.905'01 4.891.109'21	96.348'04 5.490.179'84	84.634'68 4.886.421'24	93.587'64 5.486.817'66	67'270 81'518	64 ,232 99 821	56'423 81'440	62 '392 99'760
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular. Idem de consumos	275.000 46.500.00 0 12.500	572.500 46 500.000 12.500	197 893 19 46.268.572 27.520 72	155.580 46.641.257'19 19.180'01	196.826'52 41.389.241'10 27.520'72	155.580 41.432.346'68 19.180'01	220'165			27'17 6 89·10 2 153'44 0
Alcances de dichos impuestos	2.500 50.000	2.500 50.000	» 26.517'22	» 48.052'02	» 26.517'22	* 48.052'02	53'034	96°104	53'034	96°104.
Atrasos hasta fin de 1849 Diez por 100 de administración de partícipes	66.000	66.000	62.100'27	61.450 26	60.981'24	59.019.52	94'091	93°106	92'395	100 89'424
	67.361.500	67.025.500	66.000.989'41	66.318.421'24	60.530.351'18	60.774.090'98	97'980	98.945	89.859	90'673
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS				er en grande en						
Derechos de importación Idem de exportación Impuesto de carga	47.000.000 50.000 1.700.000	$\begin{array}{c} 49.400.000 \\ 342.500 \\ 1.710.000 \end{array}$	49.065.079'61 136 315 43 2.055.247'25	51.573.389'41 102.131'49 1.822 065 86	44.353.060'83 6.147'07 2.052.195'40	47.067.237'71 33.485'65 1.809.521 70	272.631	104'400 29'819 106'554	94'368 12 294 120'717	95°278 9 777 105 820
Idem de descarga	1.800.000 150.000 350.000	2.115.000 102 500 384.000	1.704.885.26 113.648.04 356.719.63	1.782.410 13 109.297 87 352 729 49	1 699.197 14 112 588 60 355 567 85	1.772.806 59 108.511'32 350.759'03	94.716	84°275 106°632	94 400	83 82 1 105 86 5 91 3 43
ldem de cuarentena y lazareto Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	80.000	36.000 268.000	963.057'46	117.091 40 393.428'36	80.657.84 480.155.74	100.978'03	100'849	325 254	100 822	280.495
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	200.0003 6.500 14.200.000	19.000	9 321 65	8.275'30	9.311'65	172.483 07 8.275 30 13.898.049 87	143'410	43.554	240'077 143 256	43,554
Idem sobre los géneros coloniales Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el co-	14.200.000	10.596.000	14.556.134'13	14.542.052.71	14.131.051'66	19.898.049.87	102-508	139 393	99 514	131,103
mercio exterior y otros varios con- ceptos Derechos de Aduanas por material	1.950.000	1.997.500	2.753.249'29	2.312.810473	2.475.972'25	2.268.353"78		115°785	_	113,560
de obras públicas	3.507.902°36 4.000 8.500	5.959.906'64 20.000 8.500	3.507.902°36 37.321°44 4.670°61	5.959.906'64 6.431'64 5.026'80	3.507.902°36 37.321°44 4.670°61	5.959.906'64 6.378 99 5.026 80	933,036	100 32:158 59 139	100 933,036 54,948	100 31 '894 59 139
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su le- gítima inversión	1.000	1 000	»	Pro GOTY O ATTION	»	»	100	100	100	100
	71.007.902:36	72.959.906'64	75.344.231'60	78.887.047 83	69.305.800'44	73.561.774.48	106,107	108 124	97.603	100 825
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS					Andrea Williams					
Timbre del Estado (Papel sellado	24.400.000	22.500.000	22.179.059'62	22.263.174 27	22.021.247 81	22.150.889 12	90'897	98'943	90°251	98'488
TabacosSales. Loterías.	45.000.000 610.475 38 502 500	70.000.000 600.000 38.502.500	45.583.463.92 337.736.25 49.015.671.25	64.733.002'40 710.960'55 48.627 081'50	45.583.463'92 337.736'25 49.015.671'25	64.636.450 01 710.960 55 48.627.081 50	55 323	92'476 118 493 126'400	101°296 55°323 127 305	92,338 118,493 126,400
Recursos eventuales	15 000 100.000	15.000 60.000	20.535 ⁴ 0 45.967 ⁵ 3	789 60 66.704 ·1 6	20.535 ' 40 45.967 ' 53	789·60 66.704·16	136.903	5,264 111,174	136.903	5 264 111·174
gítima inversión	3.500 108.631.475	3.500	710'79	4.777'17	710,79	4.777 17		136,490 103,588	$\frac{20.308}{107.726}$	136'490 103'430
				BACONSTRUCTION TO THE PARTY COLORS OF THE PART	- Minimum and Annie Anni	because of the second		MINISTER - MINISTER	101 120	100 400
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL & DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas.										
Minas de Almadén	3.477.500 200.000	3.477 500 200.000	» 187.50 0	2.570°68 187.500	» 93.750	2.570°68 93.750	100 93 750	0°074 93 750	100 46.875	0'074 46'875
Rentas de los bienes del Estado en general Productos en admi Idem de las fincas al servicio de la	275.000	270.000	79.260'66	40.426'44		38.709'22		14'973	23'478	14'337
nistración de las Administración	4.500	5.450 351.000	22.607'37 1.090.826'83	20.686'68 458.887'16	18.419'45	20.514.12		379 572		376'406
del Estado Idem de montes y plantíos	352.500 66.695	66.695	127.457.76	101.614'31	48.999'09	362.808 ⁶ 6 35.717 ⁰ 9			113'067 73'467	103°364 53°553
Corona	35.00 9 325.000	37. 500 850.00 0	31.456 [,] 13 151.669 [,] 29	23.630'74 436.676'35		21.994°73 339.266°59				58.653
frutos	1.347.500 1.000	$1.342.000 \\ 1.300$	932.862 62 5.802.55	35.000 23.084'01	35.000 5.802.55	35.000 22.214°7	69 229 4 580 255	1.775'693	2·597 580·255	2.608 1.708 826
Veinte por 100 de la renta de Propios. Diez por 100 de aprovechamientos fo- restales.	230.000 410.500	230.300 375.000	50.634·68 876.457·78	53.865·60 520.375·95		43.572 6 439.605 8	4 22°015 9 213°509		17	18 ·920 117·228
Consignaciones para Archivos y Bi- bliotecas	36.500	38.500	63.975'62	46.746'24			9 175'275	,		
provincial de Madrid para sufra- gar los gastos de la Exposición de la Industria y de las Artes	>	125.000		>	.>>	»	»	100	>	100
rrocarriles para gastos de inspec- ción.	522.500	471.142'50	806.787'11	514.818'74	458.274'57	476.143"7	4 154'409	109'270	87"708	101.062
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	25.825	26.642'50	46.916'21	40.377'46	30.651474	31.176'8	4 181'669	151 553	118,690	117.019
de propiedades y derechos del Es- tado. Subvención que deben satisfacer las	97.000	97.850	117.828'83	165,361'09	102.457′58	155.469'0	5 121 ·473	168'99 4	105'626	158'885
provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	439.500	440.350	654.726°27	660.7116	l 36.346'75	15.406 5	9 148'971	150'04	8 8 270	3'499
Suma y sigue	7.846.520	8.406.230	5,246.769 71	3.332.333	6 1.880.684'4	2.141,464) <u>4</u>			

			MITAD DE LOS GRESOS PRESUPUESTOS VALORES LIQUIDADOS		RECAUDACIO	TANTO POR que con relación á represen		á lo presupuesto			
		1887-88	1886-87	1887-88	1886-87	1887-88	1886-87	LIQUID	ADO EN	RECAUD	DADO EN
			•	F 040 B00/87	0.000.000.00	T 000 co.(40	0.141.464.04	1887-88	1886-87	1887-88	1886-87
	Sumas anteriores [Derechos de liquidación del impuesto	7.846.520	8.406.230	5.246.769'71	3.332.333406	1.880.68443	2.141.464 04	00/150	707/070	02/490	104/000
	Dife rentes dere- Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar	250.000	110.500	91.132.88	116.044'53	91.093'94	116.011'61		105'018		104'988
	Ftecursos eventuales	141.675'50 46.850 125	46.950 150	76.310'17 23.955'51	14.790°82 »	74.662'76 23.730'51 »	14.790 82	53'862 51'132	31.503 100	52,700 50,652 *	31.503 100
	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	3.500 10.000	1.902'50 46.950	10.568 '97 750	1.103'34	10.568 ⁹⁷	1.103'34	301 970 7 500	57'994 100	301'970 7'500	57'994 1 00
		8.298.670.50	8.612.682'50	5 4 19.487-24	3.464.271'75	2.081.490'61	2.273.369'81	65 667	40'223	25'082	26,396
	PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMOR- TIZADOS							•			
	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	2.000	2.063'50	12.778 :3 8	3.227'13	10.153'19	601'94	638'919	156'391	507'659	29'171
	posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	6.250	3.200	1.066'87	7.499'94	96	5.477'38	17'609	234'373	1'536	171 168
	cen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	10.000	4.328.700	1.285.498 29	1.825.768'94	913.90145	1.181.492'16	12.854'982	421789).139'014	27'294
	Vencimientos por ventas y redenciones á metálico des- de 1.º de Julio de 1876	15.000	337.544	580.933.74	836.575′40	315.274'22	461.146'02	3.872 891	247'841 2	2.101.828	136.618
	del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876	5.000.000	3.145.000	555 921 51	1.068.203 98	495.798'72	1.049.151'72	11.118	33'965	9'916	33 359
	al estanco Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranza de los ramos de Guerra y Marina	350.000 107.000	200.000 107.000	19.660'80 2.455'76	3.125'09 »	19.660'80 2.455'76	3.125 09	5.617 2.295	1.563 100	5'617 2'295	1.563 100
	Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra	1.800 40.500	40.500 10.000	2.011 14.628'60	3 601 19.592 67	14.625'77	3.601 19.592 [,] 11	111'722 36.120	8'891 195 926	» 36·113	8'891 195'921
	Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	3.000.000	7.500.000	375.554.98	938.466 62	375.554'98	935.643 82	12.518	12513	12:518	12475
and o	de 3 de Junio de 1000	8.532'550	15.674.007'50	2.850 509 93	4.706.060 77	2.147.520'89	3.659.831 24	33,411	30.025	25'168	28,350
	VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO. — RECURSOS ORDINARIOS										
	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente Giro Mutuo del Tesoro	2. 500.000 320.000	2.400 000 325 000	2.395.824'44 260.44×'62	1 501.683°08 287.055°26	2 395 824'44 258 143'57	1.501.683'08 286 561'64	95,833 81,390	62°570 88°325	80.669	88'173
	Caaa de Moneda	500.000	1.548,000 3.250.000	2.607 694·31	114.324.62	2.607.694'31 »	114.324 62	521·539 *	7 385 100	521 539 ≯	7 385 100
	Depósitos Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda Indemnizaciones de guerra.—Marruecos	90.000 5.000	125 000 4.000 350 000	153 4.133·09 »	93.729'28 7.195'44 **	153 2 693·09	93.729°28 6.163°69 *	0°170 82°662 »	74 983 178 886 100	0.170 53.860 »	74'983 154'092 100
	Recursos eventuales	1.500.000 10.000	800.000 12.500	77.318 ⁴⁵ 10.728 ⁷ 6	5.551.838.13 181.608.88	59.170'86 10.728·76	5.551 838'13 181.608'88		693.980		693.980
	gítima inversión. Atrasos hasta fin de 1849. Producto de la redención del servicio militar	2.000 500 8.250.000	$1.000 \\ 10.000 \\ 8.250.000$	1.977·14 332·76 701.708·34	4.050·13 1.141·10 917.250	1.977'14 332'76	4.050°13 1.141°10	98'857 66'552	405'013 11'411	66 552	405'013 11 411
	Idem de la Marina	150.000	150.000	66.143 48	161.500	701.708 34 66.143'48	917'250 161.500	8'506 44'096	11,118	8·506 44·096	11'118 107'667
		13.327.500	17.225.500	6.126.462'39	8.821.375 92	6.104.569'75	8.819.850'55	45 969	51'211	45'804	51'202
	RECURSOS EXTRAORDINARIOS		•								
	Valores de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887	20.000.000	»	20.000.000	**************************************	20.000.000	. » .	100	*	100	*
	tares. Idem del de premios de la Marina. Producto de la negociación de títulos del 4 por 100	» »	19.800 000 3.325.000	» »	23 828 526 68 1.311.977 64	» »	23.828.526.68 1.311.977.64	» »	120'346 39'455	»	120'346 39'455
	amortizable cedidos por conversión de cargas de jus- ticia	498.500	6.2 50.000	498.500	3 990.005	498.500	3 .990.005	100	100 63'840	» »	63'840
		33.826.000	46.600.500	26.624.962-39	37.951.885'24	26.603.069 75	37.950.359-87	78:712	81,441	78'646	81.438
	DECIMEN									/	
	RESUMEN	101-240-0	Yana kana sa		er en	Was -	en e	100 mg	*		
	Valores à cargo de la Dirección ge- meral de Propiedades y Derechos del Rentas. Estado Ventas. Tesoro público	131.646.681 67.361 500 71.007.902·36 108.631.475 8.298.670 50 8.532 550 33 826.000	129.549.000 67.025.500 72.959.906'64 131.681.000 8.612.682'50 15.674.007'50 46.600.500	120.150.071·81 66.000 989 41 75.344.231·60 117.183 144·76 5.449.487·24 2.850.509 93 26.624.962 39	124.416.652 66.318.421'24 78.887.047'83 136.406.489 65 3.464.271'75 4 706.060'77 37.951.885'24	103.114.588.05 60.530.351.18 69.305.800.44 117.025.332.95 2.081.490.61 2.147.520.69 26.603.069.75	108.117.801475 60.774 090 98 73.561.77448 136 197.65241 2 273 369/81 3.659.831424 37.950.359/87	91'267 97'980 106'107 108'792 65'667 33'411 78'712	96'038 98'945 108'124 103'588 40'223 30'025 81'441	78'327 89'859 97'603 107'726 25'082 25'168 78'646	83'457 90'673 100 825 103'430 26'396 23'350 81'438
		429.304.778.86	472.102.596'64	413.603.397'14	452.150.828 48	380.808.153.87	422.534.880*24	96'343	95'774	88'703	89 501
			100	 * 1						,	. 77

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 18 de Febrero de 1887.

▼.• B.•

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA.

Núm. 4

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Estado demostrativo de la proporción que ofrecen los derechos liquidades à favor de los acreedores del Tesoro y los pagos ejecutados con los créditos presupuestos en el primer semestre de los años económicos 1887-88 y 1886-87.

	OBLIGACIONES PRESUPUESTAS QUE CORRESPONDEN Á UN SEMESTRE		OBLIGACIONES RECONOCIDAS		PAGOS EJECUTADOS		que con relación		POR CIENTO n á las obligaciones as representan	
	1887-88	1007 00		1007 00 1000 07	1002 00	1000 07	Las rece	nocidas.	Los pagos e	ejecut. idos.
	1007=00	1886-87	1887-88	1886-87	1887-88	1886-87	1887 88	1886 87	1887 88	1886-8.7
Casa Real Cuerpos Colegisladores Deuda pública Cargas de justicia Clases pasivas Presidencia del Consejo de Ministros Ministerio de Estado Idem de Gracia y Justicia Idem de la Guerra Idem de Marina Idem de la Gobernación Idem de Fomento Idem de Hacienda Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas Colonia de Fernando Poo	4.675 000 1.149.602·50 145.290.742·29 1.083 720 50 25.316.904·30 603.867·50 2.698.329 8.829.696·49 21.010.631 51 81.575.239·41 22.286.161 16.978.721·96 53.233 845·71 11.400.810 56.082.927·21 333.000	4.675 000 999.142'50 144.031.240'13 1.012 958 50 24.823.409 551.271 2.742.081'50 6.743.822.14 21.280.367'82 80.195.257'58 22.250.280 17.414.074'31 53.572 704'63 10.758.664'51 86.938.078'27 280.083	4.149.999·90 1.224.602·44 143.297.536·17 1.394.692·19 25.316.904·30 549.615·18 808.939·93 7.393.681·46 20.549.606·66 81.708.499·99 19.479.808·68 13.152.558·66 40.443.513.08 9.248.415·39 56.507.638·99 333.000 425.559.013·02	4.259.722·12 950 621·61 141.624 548·32 779.773 22 23.485.997·90 542.095·12 695.092·82 6.043 064·81 20.408.585·58 85.175.396·77 16.348.186·86 13.608.421·27 38.380.359·52 10.621.727·26 76.847.191·29 280.083	4.149.999'90 1.224.602'44 51.739.766'34 1.220.344'92 24.081.288'66 549.615'18 800.943'43 7.105.566'65 20.325.339'17 72.124.555'09 17.042.158'30 11.796.767'28 30.239.618'81 9.095.860'34 35.900.315'53 333.000 287.729.737'04	4.259.722'12 950 621'61 48.092.950'22 713.179'01 23.059.456'11 542.095'12 695.092'82 5 975 652'01 20.265.227 78.148.871'33 15.851.314'42 13.052.094'88 33.251 717'18 10.472.155'34 55.604.229'52 233.402'50 311.167.781'19	88'770 106'524 98'628 128 694 100 91'016 29'979 83'736 97'805 100'163 87'408 77'465 75'973 81'121 100'757 100	91'117 95'144 98'329 76'979 94'612 98'336 25'349 89'609 95'903 106'210 73'474 78 146 71'642 98'727 88'393 160 92'009	88:770 106:524 35:611 112:607 95:923 91:016 29:683 80:474 96:738 88:414 76:470 69:480 56:805 79:782 64:013 99:700	91·117 95·144 33·391 70·405 92·894 98·336 25·349 88·609 95·230 97·448 71·241 74·951 62·068 97·337 69·958 83·334

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 17 de Febrero de 1888.

V.º B.º

El Interventor general, G. de la Peña.

1911

El Tenedor de libros, LORENZO LÓPEZ SALCES.

^e Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado que se admitan en negociación, hasta nuevo aviso, en las oficinas centrales del Banco y en las de sus sucursales en provincias, los cupones del próximo vencimiento y anteriores de los billetes hipoteca-rios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, y los mismos billètes a mortizados con la bonificación de 1 y 75 cénti-

Los cupones de billetes depositados o dados en garantía de operaciones, se podrán negociar sin necesidad de retirarlos previamente, presentando los respectivos resguardos ó pólizas

en unión de las facturas que para este objeto facilita el Banco. Los interesados que antes del día 26 del corriente no reti ren los cupones en rama de estos valores ó manifiesten su deseo de que se les conserven, se entiende que optan por la negociación y su cesión al Banco al tipo indicado. Madrid 20 de Febrero de 1888.—El Secretario general, Juan

de Morales y Serrano.

Estación Central de Telégrafes.

Juan G.ª Pastor.—Pozohondo. Esteban París.—Olite.

Victoriano San Pedro.—Rueda.

Juan A. González.—Cáceres. 234 María Tárraga.—Fuenteálamo.

Núm. 226 Pilar Iriberry.—Ubeda. 227 Olalla Martín.—Canaleja.

230

n o M. de Ron.

Raimundo Muñoz.—Puente de Vallecas. Juan Fernández.—Valladolid.

Madrid 20 de Febrero de 1888. = El Administrador, Anto-

Relación de lostelegramas que no han podido ser entregados à los destinatarios.

Nombre v domicilio del destinatario.

istacion de origen.	Trombie y demicine dei desimatario.
3.475	Central.
	Bernarda Díaz.—Espíritu Santo, 43, principal. Juan de Humedas.—Fonda Comercio. Anselmo Lacasa.—Campomanes, 13, cuarto. Pedersen.—Sin señas. Vicente Pino.—León, 14, principal. Gumersindo Díaz.—Carmen, 32, segundo. José Arana.—Calle Mayor, 7, tercero izquierda. Este.
	Lambard.—Paseo Castellana, 16, primero derecha.
Mondoñedo	Valentín Iglesias. — Claudio Coello, Mercado Paz, cajón núm. 3.
	Noroeste.
Alburquerque	Juan Morales. — Regimiento Infantería Asturias, núm. 31 (ausente).

Madrid 20 de Febrero de 1888.—Por el Jefe del Centro. V. Tejada.

Administración principal de Aduanas de la provincia de Alicante.

Declarada por decreto fecha de hoy la procedencia del abandono de tres cajas conteniendo 346 kilogramos vidrio hueco ordinario, en tubos, las que en 21 de Enero último fueron conducidas desde Amberes en el vapor ingiés Georgian, sin que hasta la fecha se haya presentado consignatario de ellas, se hace público por medio de este anuncio, en cumpli-miento de lo prevenido en el art. 224 de las Ordenanzas de la Renta, á fin de que los que se crean con derecho para interponer cualquiera reclamación lo verifiquen en esta Administración de mi cargo en el término de veinte días, é contar desde la fecha; transcurridos los cuales sin que ninguna se naya presentado, se procederá á la venta en pública lici-

Aucante 17 de Febrero de 1888.-El Administrador, Miguel de Guzmán.

Declarada por decreto fecha de hoy la procedencia del abandono de una caja conteniendo 31 kilogramos mapas de la región vitícola de esta provincia, los que en '7 de Septiembre próximo pasado fueron conducidos desde Cette en el vapor Pepe Ramos por un pasajero, se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de llo prevenido en el ar-tículo 224 de las Ordenanzas de la Renta, á fin de que los que

se crean con derecho para interponer cualquiera reclamación lo verifiquen en esta Administración de mi cargo, en el término de veinte días, á contar desde la fecha, transcurridos los cuales sin que ninguno se haya presentado, se procederá á la

venta en pública licitación.

Alicante 7 de Febrero de 1888.—El Administrador, Miguel de Guzmán. 209—M—2

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, los proyectos de presupuestos generales de esta villa y los especiales del ensanche de esta capital para el próximo año económico de 1888 89.

Madrid 20 de Febrero de 1888. - El Secretario, Rafael

Alcaldía constitucional de Alfaro

El mozo Constantino Aguinega y Elorz, natural de esta ciudad, hijo de Candido y Bernardina, alistado con el número 38 para el reemplazo del año actual, no ha comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, para el que fué citado por anuncio publicado en el Boleta oficial de esta provincia. provincia. Y como se ignora su paradero, dudándose si la citación habrá llegado á su noticia, el muy ilustre Ayuntamiento ha acordado señalar al citado mozo el día 11 de Marzo próximo para que comparezca en la Casa Consistorial á ser tallado y que pueda alegar lo que tenga por conveniente.

De no hacerlo, se procederá á instruir el expediente de

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que con más facilidad llegue á co-nocimiento del interesado.

Alfaro 17 de Febrero de 1888.-El Alcalde interino, Eugenio Hernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALMERIA

D. Manuel Sáncha y Sánchez, Teniente del batallón de depósito de Almería, núm. 92, y Fiscal de la sumaria instruída á Francisco Fornieles Torres, recluta del reemplazo de 1885, por el delito de falta de presentación ante la Diputación provincial y Caja de reclutas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1885 Francisco Fornieles Torres, natural de Canjayar, Almería, hijo de Cristóbal y de Isabel, soltero, de veintrés años de edad, jornalero, estadura un metro 515 milimetros; sus señas personales estas: pelo negro, cejas idem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color mo reno, barba regular, frente idem, aire regular, producción buena, no saba leer ni escribir, para que en el preciso térmizio de treinta días. contados desde la publicación de esta requi sitoria en la GACE-TA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca em en las oficinas que ocupa el batallón de depósito, sitas plaza Virgen del Mar, á dar sus descargos en la sumaria que se la sigue por los motivos expresados.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Análisis químico y Estudio de los instrumentos de Física, vacantes en las Faculta des de Farmacia de Barcelona, Granada y Santiago, queda constituído en la siguiente forma: Presidente, D. Gabriel de la Puerta Ródenas; Vocales, D. Fausto Garagarza, D. Federico Tremols, D. Enrique Calahorra, D. Eduardo Talegón, D. Fe-liciano Lorente y D. Ricardo de Sádaba, y suplentes D. Vicen-

te Martín de Argenta y D. José Rodríguez Carracido.
Los opositores á las mencionadas cátedras son: D. José Canudas y Bordas, D. Macario Blas y Manada, D. Miguel María Sojo y Alonso, D. Juan Fajés y Virgili, D. José Casares Gil, D. Bernabé Dorronsoro y Ucelayeta, D. José María Batlle y Masdéu, D. José Ubeda y Correal, D. Baldomero Bonet y Borat y D. Zagarías Zorgano y Gómez, los apples han presentado net y D. Zacarías Zorzano y Gómez, los cuales han presentado en tiempo hábil todos los documentos que justifican su aptitud legal.

Madrid 17 de Febrero de 1888.—El Director general, Emi-

lio Nieto.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha acordado señalar el día 25 del actual, á la una de la tarde, para la apertura de los pluegos presentados en la subasta de las obras de reforma del puerto de Lequeitio, provincia de Vizcaya, cuyo acto, señalado para el día 17 del corriente, se suspendió por no haberse recibido á tiempo todos los datos necesarios.

Madrid 20 de Febrero de 1888. = El Director general, J. Ga-

llego Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Corres Central.

DIA 19

Cartas detenidas por falta de dirección o de franqueo en este dia. Tarjeta postal.—Sin dirección. Núm. 218

Miguel Mestre Cabañas.—Barcelona. Victoriano de Miela.-Irún.

Juan Maurel.—Valladolid. Cayetano Bueno .- Calatayud.

Blas Jiménez.—Canencia. Belda Hermanos.—Alcoy. José Fernández.—La Cestona. y policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, remitiéndolo en clase de preso, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Almería á 5 de Febrero de 1888.—Manuel Sancha. 254—M

BARCELONA

BARCELONA

D. Enrique Marzo y Díaz Valdivielso, Comandante Fiscal,
Instructor de la Capitanía general de Cataluña.

Por el presente se cita y llama al Capitán retirado D. Pablo Canto y Atienza, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción del mismo en la Gaceta de Madrid, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Barbará, núm. 6, piso cuarto, segunda puerta, á fin de notificarle una providencia del Excelentísimo Sr. Capitán general de Filipinas, dictada en méritos de la causa instruída contra el marinero Catalino Mendoza Valbuena por el delito de heridas causadas al sargento segundo Inocencio Pirla y soldado Donato Buill, del regimiento núm. 6; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicío que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 11 de Febrero de 1888.—Enrique Marzo.—Por mandato del Sr. Fiscal, Vicente Llivina, Secretario. 252—M

PUEBLA DE TRIVES

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Capitán del batallón de depósito de la misma, hace saber que en la causa seguida contra el Teniente del batallón de reserva, núm. 77, D. Tomás Páramo Velasco por haberse ausentado de esta plaza en la noche del 5 del actual, he acordado se le reciba declaración; y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, ilama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presente á dar sus descargos en el cuartel que ocupa el batallón de reserva en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruepo á las Autoridades civiles y militares den sus órdemes oportunas para la busca y captura del referido, cuyas son: treinta y siete años de edad, estatura regular, ojos y pelo castaño oscuros, barba poca; viste de paisano con gabán negro y tiene una herida en la parte posterior del cuello que recibió en la campaña de la isla de Cuba.

Dado en Puebla de Trives á 10 de Febrero de 1888. El Fiscal, Ramón Jimeno. Por su orden, el Secretario, José Racillo.

SADA

D. Eladio Alvarez y García, Ayudante militar de Marina del distrito de Sada, y Fiscal instructor de un expediente.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Jesús Avilés y Compañía, señalándoles esta Ayudantía, donde deberán presentarse en el término de cuarenta días, á contar desde la publicación de este edicto, al objeto de que por sí ó por medio de un representante suficientemente autorizado recojan los efectos que de su propiedad puedan tener en el parque de Ostricultura del punto denominado Pasaje de Pedrido, en la ría de Betanzos, propiedad de D. Francisco de P. Guarro y Mascaro, y responder de los cargos que sobre sí puedan pesar.

Sada 16 de Febrero de 1888.—El Fiscal, Eladio Alvarez. 256—M

VERA

D. Cristóbal Sola Cruz, Teniente del batallón reserva de Vera, núm. 93, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la Caja de recluta de esta zona Ginés Parra Sánchez, del reemplazo de 1886, por el cupo de Huércal Overa, Almería, por el delito de falta de presentación á la referida Caja al ser destinado á enerpo, del que se ignora su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales de Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á Gioés Parra Sánchez, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de este tercer edicto, á dar sus descargos; y de no comparececer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vera 16 de Febrero de 1888.=El Teniente, Fiscal, Cristóbal Sola. 257-M

Juzgados de primera instancia.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicenta Heredia Jiménez, natural y vecina de Estepona, de cuarenta á cuarenta y dos años de edad, casada, sin instrucción ai antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, conta los desde el siguiente al en que aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, se presente en estas cárceles para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicha rematada, y caso de ser habida, será conducida á estas cárceles,

Dada en Arcos de la Frontera á 12 de Febrero de 1888.=
Domingo Manzanera.=Por su mandado, Licenciado Ramón Gil.

J-900

BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta eiudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por término de diez días á Manuel Fernández Cortés, de treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, vecino de Jaén, de estatura regular, color moreno, y vistiendo como los gitanos, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de una burra.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, á fin de que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del expresado Manuel Fernández Cortés, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Baeza á 7 de Febrero de 1888.—Jorge Coca y Salcedo.—El Secretario, Licenciado Antonio Rodríguez.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre uso de nombre supuesto, se cita á un tal Juan Güell Ventura, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cuatro dias, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona à 14 de Febrero de 1888.=Félix M. Ballarín.=Por mandado de S. S., Justo Juez. J—919

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á los estrados de este Juzgado del procesado José Pol Freséns, de veintiséis años de euad, soltero, arriero y el cual se ha ausentado de su domicilio, que lo tenía en la plaza de Morquillos de esta ciudad, núm. 4, pues así queda dispuesto en causa que contra el mismo se sigue por atropellos.

Al propio tiempo se cita al referido José Pol, para que dentro de seis días, á contar desde el de la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado, sito en la catle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, a fin de poder practicar una diligencia acordada en méritos de la causa mencionada; con prevención que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes en derecho.

Dado en Barcelona á 7 de Febrero de 1888. = Nicolás. Eduardo Llorente. = Por el Secretario, D. Florentino Fontcuberta, Licenciado Nicasio E. Velarde.

${\tt BELORADO}$

D. José López Castro, Secretario de instrucción de esta villa de Belorado.

Certifico que en la causa núm. 3 del año actual, que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue contra Cipriano Rebolledo y Rebolledo, Alcalde de Tosantos, cuyo paradero se ignora, sobre abandono del cargo, se halla el edicto original, que dice así:

«Edicto.—D. Nicolás Rodríguez Temiño, Juez de instrucción de esta villa de Belorado y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cipriano Rebolledo y Rebolledo, de cuarenta y ocho años, casado, labrador, Alcalde de Tosantos, de donde se ausentó el día 18 de Noviembre del año último con su mujer Brígida Pérez y una niña de catorce meses, llamada Hilaria, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre abandono de destino ó cargo; bajo apercibimiento de que en otro caso será deciarado rebeide y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Cipriano Reboliedo y Reboliedo, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Belorado á 15 de Febrero de 1888.—Nicolás Rodríguez.—Por su mandado, José López.»

Lo relacionado es cierto, y lo testimoniado corresponde con su original, y para su inserción en la Gaceta de Madrid expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Belorado á 15 de Febrero de 1888.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, José López.

J—921

BETANZOS

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria llama y busca á Nicolás Panete Varela, hijo de Pedro, natural y veeino de San Tirso de Ambroa, de estatura un metro y 70 centímetros, color bueno, cara algo larga, pelo y ojos castaños, nariz regular,

barba lampiña; viste pantalón y chaqueta de paño llamado veinticuatreno, usada, sombrero hongo, y calza zapatos ó borceguíes de cuero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración sin juramento, por haber sido declarado procesado en sumario que se le instruye sobre lesiones inferidas á José Rivas Gómez, alias Leilón, de San Salvador de Villozás; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Betanzos 11 de Febrero de 1888.—Ricardo Saa.—El actuario, Pedro Valeiro Varela. J—922

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónigo, Abogado del ilustre Cole gio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por térmiuo de ocho días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, á dos hombres desconocidos, ó uno, caso que fuera el otro de ellos el procesado Antonio del Río Castellano, cuyas señas al final se expresarán, que intentaron robar la casa de D. José Lea y Notario, en la noche del 30 de Enero último, lesionando al criado de ella Antonio González López, para que en dicho término se presenten en la cárcel de este partido á prestar declaración en referida causa y responder á los cargos que le resultan en la misma.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), Requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen eficaces diligencias para la busca y captura de los expresados dos sujetos, los que, caso de ser habidos, pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes, pues en hacerlo así cooperarán á la más recta administración de justicia.

Dada en Bujalance á 15 de Febrero de 1888.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro de la Vega.

Señas de los sujetos.

Uno como de treinta años, estatura regular, con capa y bufanda.

Otro más alto.

J—923 COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá, Juez instructor de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santos Macías y Zárate, alias Moquín, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, que parece ha residido en el Real Sitio de San Lorenzo, de donde se ausentó el 3 del actual, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gace da De Madrid y Boletta oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye por robo.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del referido jóven, que parece tiene señales de haber tenido viruelas, sin que consten sus demás señas.

Dada en Colmenar Viejo á 11 de Febrero de 1888 — Francisco Heliodoro Salvá. — El Secretario, Bonifacio Quintana.

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un gitano llamado Antonio Fernández Vargas, que se cree haya sido vecino de Córdoba, de estatura alta, bien portado, con traje negro de chaqueta, que en la feria celebrada en Alcalá la Real en el mes de Septiembre de 1886 vendió una yegua á Antonio Mora Ruiz y otra á Francisco Gabarrón Torres, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad, para contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de caballerías.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demas individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y una vez conseguida lo constituyan en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición, pues tengo acordado su prisión en la causa antes mencionada.

Dada en Córdoba á 9 de Febrero de 1888. = Federico Montoya. = El Secretario, Licenciado Antonio Montero.

J---902

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un gitano llamado Pedro Fernández Carrillo, como de cincuenta años de edad,
alto, enjuto de carnes, barba poblada, que se dice ser de esta
ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde su
inserción en los periódicos oficiales, compareca ante este Juzgado, calle de las Cabezas, núm. 13, á las diez de su mañana,
para declarar en causa que instruyo por hurto de caballerías;
bajo apercipimiento que de uno comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo he acordado en la referida
causa.

Dado en Córdoba á 9 de Febrero de 1888.—Federico Montoya.—El Secretario, Antonio Montero.

J—903

DOLORES

D. Cristóbal Girones y Puerto, Comendador de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de la villa de Dolores y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que parece ser natural de Albaida y llamarse Joaquín. de unos veinticinco años, regular de carnes, con bigote algo rubio, pelo lo mismo, estatura regular, y viste de americana y pantalón, alpargatas abotonadas, manta negra y gorra con visera, el cual el domingo 5 del actual se presentó á un hombre que se hallaba solo en la plaza del pueblo de Onteniente, proponiéndole que se fuese con él para ayudarle á cobrar unos créditos que tenía por los pueblos de Callosa de Segura y otros próximos á éste; y, en efecto, se marchó con dicho sujeto, saliendo el mártes 7 del actual de Onteniente, dirigiéndose á pie á Callosa de Segura y de allí se trasladaron á Cox, adonde llegaron el jueves por la tarde, y en la noche habló con el alguacil y el guarda de campo de Cox, yéndose después á dormir á la cueva de un pajar, y en la mañana siguiente, como á las nueve, pasó el vecino de Cox, anciano D. Manuel Lucas Rocamora, á quien pidió fuego para encender un cigarro, y al contestarle que no llevaba y seguir andando, le disparó un tiro, hiriéndole en la cabeza, y dándose precipitadamente á la fuga en unión del expresa lo sujeto de Onteniente, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo hagan conducir á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Dolores á 14 de Febrero de 1888.—Cristóbal Girones.—Por su mandado, Enrique Tormo.

J—904

ESTEPONA

D. Francisco Sánchez Ortiz, Juez interino de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de quince días á Francisco Roldán García, natural de Alora, vecino de San Roque, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, color trigueño, sin instrucción y de ejercicio del campo, para que se presente en este Juzgado, con el fin de ampliarle su inquisitiva y demás diligencias correspondientes en la causa que se le sigue sobre robo; apercibiéndole que de no hacerlo dentro del dicho término, que empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la Garceta oficial, le parará el perjuicio que haya lugar por la ley.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura del mismo, y habido, sea conducido á la cárcel de esta cabeza de partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Estepona á 13 de Febrero de 1888.— Francisco Sánchez.—Por su mandado, Rafael Pintero.

FUENTE DE CANTOS

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de Don Antonio Díaz Lima, conocido por los apellidos de Solano y Lima, hijo legítimo de D. Antonio Díaz y Macías Solano y de Doña Carmen Lima, natural y vecino de Valencia del Ventoso, provincia de Badajoz, donde falleció á los cincuenta años de edad, el día 25 de Octubre del año pasado de 1887; para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle en este Juzgado en los autos que en el mismo penden sobre declaración de herederos ab intestato de dicho finado.

Se advierte que se han presentado reclamando dicha herencia por medio de representantes legales D. Miguel Díaz y Díaz, conocido por Solano, y Doña Carmen Lima y Campos, primos hermanos de dicho finado, vecino y Párroco el primero de la villa de Barcarrota, y la segunda de la ciudad de Valencia.

Dado en Fuente de Cantos á 13 de Enero de 1888.—Manuel María Sauz Ansorena.—Por mandado de S. S., el Escribano, Diego Cortes García. X—1227

GRANADA—SALVADOR

D. Luis Martinez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Andrés Péramo y García, cuyo domicilio se ignora, y es de estatura regular, grueso, con los ojos saltones, vestido decentemente, usando capa con las vueltas encarnadas y sombrero ancho color ceniza oscuro, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta DE Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, para responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre robo de varias alhajas y dinero á D. Hipólito Ortiz Ruiz.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de seguridad y vigilancia, procedan á la prisión de dicho individuo, y conseguida que sea lo pongan en la carcel de la Audiencia de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 13 de Febrero de 1888.—Luis Martinez Corcín.—Por mandado de S. S., Antonio Puga, habilitado.

HABANA

D. Alejandro Laurel y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Monserrate.

Por el presente hago saber que á consecuencia de los autos promovidos por la Sociedad Almacenes de Depósito de Santa Catalina, solicitando se le declare en estado de quiebra, con fecha 12 del corriente se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara á la Sociedad Almacenes de Depósito de Santa Catalina, sucesora de la que giró en esta plaza bajo la denominación Banco y Almacenes de Santa Catalina, en estado de quiebra; se nombra comisario de ella á D. Diego López Goicochea; procédase á ocupar todas las pertenencias designadas por dicha Sociedad y los demás bienes que se la conociesen, así como los libros, documentos y papeles de giro; se nombra depositario de todos ellos á Juan José Domínguez; publíquese la declaración de quiebra por edictos, insertándose en el Boletin oficial GACETA de esta ciudad y Madrid y periódicos locales; deténgase la correspondencia de la Sociedad á los fines que determina el Código; se declararán retrotraidos los efectos de la declaración de quiebra al día 10 de Octubre de 1883, sin perjuicio de tercero, luego que el comisario haya presentado estado de acreedores, que debe de formar dentro de tres dias; convóqueseles á la primera junta general, que se celebrará en la sala de audiencia del Juzgado á fin de proceder al nombramiento de síndico; sáquese de este auto los testimonios necesarios para ponerlo como cabeza de las secciones respectivas. Al primer otrosí, en atención á las manifestaciones que se hacen y á lo dispuesto en los artículos 1.171 y 1.317 de la referida ley, se decreta la acumulación á este juicio de las acumulaciones á que se hace referencia, y para llevarlo á efecto líbrese comunicación á los Sres. Jueces que se indican, con copia de este auto.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Monserrate, doy fe.—Alejandro Laurel.—Anto mí, Zacarías Brezmes.

Habana 13 de Enero de 1888.—Alejandro Laurel.—Ante mí, Zacarías Brezmes. 66—P

IZNALLOZ

D. José Gadeo y Subiza, Juez de instrucción de esta villa v su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Cañete Martínez para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletta oficial, se presente ante este Juzgado para prestar cierta declaración en causa que en el mismo se sigue sobre hurto de un pollino de la propiedad de José María García Valverde; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Iznalloz á 16 de Febrero de 1888.—José Gadeo.— El actuario, Antonio María Hita. J—933

JACA

D. Manuel Ca macho Gracián, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Lorenzo Pueyo Ipiens en el cargo que desempeñó interinamente de Registrador de la propiedad de este partido, y á los efectos de lo dispuesto en la ley Hipotecaria, por este sexto y último edicto se hace público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que puedan tener alguna acción contra el citado Sr. Pueyo, que desempeñó dicho cargo desde el 18 de Enero de 1837 hasta el 10 de Diciembre del mismo año.

Jaca 14 de Febrero de 1888.=Manuel Camacho Gracián.=
Por su mandado, Vicente Baimes.

J—207

LIRIA

D. Miguel García Alvero, Juez intructor de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Jose Gisbert, habitante que fué en la ciudad de Valencia, calle del Gigante, número 4, cuarto piso, y cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño oscuro, boca pequeña, nariz regular, cotor bueao, barba cerrada afeitada, fué licenciado del Ejército, vestía pantalón y po oscuro, alguna vez llevaba blusa, sombrero hongo negro, calzado de cuero también negro; para que dentro de quince días, se presente en la cárcel de este partido para responder de los cargos que te resultan en el sumario que instrnyo contra el mismo sobre robo de 3.500 pesetas al Excelentísimo [Sr. D. Alberto Ibañez Palenciano; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, Jueces, Guardia civil y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conconducción toda seguridad á las refecidas cárceles del Gisbert, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Liria 14 de Febrero de 1888.=Miguel García.=Francisco Martínez. J-908

LUCENA

D. Atanasio de Burgos y Torréns, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores que en la noche del día 18 al 19 de Enero último pusieron un petardo ú objeto explosivo en la casa núm. 12 de la calle Ballestero, y en la que habita D. Baltasar del Villar y Frajero, causando grandes desperfectos en las puertas, zaguán y establecimiento de drogas de dicha casa; á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan

á la busca de los citados autores, y caso de ser habidos los presenten en este Juzgado.

Dado en Lucena á 13 de Febrero de 1888.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Pedro Bueno.

J—924

MADRID-CENTRO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en causa criminal que en este Juzgado se instruye, se cita y llama por término de seis días á D. Luciano Marín, ex Secretario del Gobierno civil de esta provincia, y á D. N. Revuelta, ex Vicepresidente de la Diputación provincial, cuyos domicilios y paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado y Secretaría á prestar una declaración.

Madrid 13 de Febrero de 1888. — V.º B.º — R. Zapata. — El Secretario, por mi compañero Merino, Eustaquio Santos Manso.

J—925

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra D. Manuel de la Hera y Caro, de veintiocho años de edad, soitero, periodista, que vivió en la calle de Leganitos, núm. 50, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cisa y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos y á la resulta de la referida causa que se le sigue por la publicación del libro titulado Los secretos de la Confeción; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebeide y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido D. Manuel de la Hera para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid à 14 de Febrero de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—926

MADRID-ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel N., natural del Escorial, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletin oficial y Gaceta de Madaid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo por hurto de un cubierto de plara á Don Claudio Huertas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de mujeres, á mi disposición, de la referida Isabel N., cuyas señas personales son: estatura más bien alta que baja, picada de viruelas, y viste mantón color verde oscuro, pañuelo á la cabeza fondo blanco, y traje oscuro.

Dada en Murcia á 13 de Febrero de 1888.—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, Eugenio Tribaldos. J—928

D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Este de esta Cocta.

Por este segundo edicto se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Josefa Gala Benavides Zarza, soltera, pensionista, natural de Avila, vecina de esta Corte, la cual falleció en el Hospital provincial de la misma el día 10 de Septiembre del año próximo pasado, al parecer sin disposición testamentaria, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito; advirtiéndose que hasta la fecha no se na presentado persona alguna á reclamar dicha herencia.

Si así lo hacen, se les cirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1888.—Manuel Osuna.—Ante mí, Antero Martín Insausti. 53—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este, dictada en el sumario que se sigue por uso de cedula falsa contra D. Francisco García Andrés, se ha mandado ofrecer la causa á Doña María del Rosario Constanza, Doña Luisa, D. Ramiro y Doña Pilar Martínez y Caba, como hijos legítimos de D. Pedro Martínez García, vecino de esta Corte en la calle de las Huertas, núm. 14, segundo, en la que falleció, y que se les cite a medio de edictos por ignorarse sus domicilios, á fin de que comparezcan por sí ó por persona que los represente legítimamente dentro del término de diez días, á usar del derecho que crean les asísta como perjudicados en la expresada causa; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Febrero de 1888.—El Secretario, Enrique Rodríguez Calle. J—927

MONFORTE

D. Manuel Medrano Roldán, habilitado para el despacho de la Escribanía de actuaciones de D. José Rodríguez Costa del Juzgado de instrucción de Monforte de Lemos, en la provincia de Lugo.

Por la presente, cito á Dolores Expósito, vecina de la pa-

rroquia de San Esteban de Rivas de Miño, distrito del Savinao en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo los apercibimientos legales se presente ante la Audiencia de lo criminal de esta provincia el día 1.º del entrante Marzo, á las once de la mañana, á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en la causa formada contra José María Martínez por homicidio.

Monforte 16 de Febrero de 1888.-Manuel Medrano.

PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguerol, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo á Salvador García, vecino de Santa María de los Caballeros, provincia de Avila, de estatura regular, barba poca, bastante grueso, de treinta y seis á treinta y ocho años de edad, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MA-DRID y Boletines oficiales de las provincias de Cáceres y de Avila, se presente á prestar indagatoria en causa en su contra por hurto de un jumento; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades que procedan á la busca y detención del mismo, y con las seguridades convenientes remitirlo á este Juzgado.

Dado en Plasencia á 13 de Febrero de 1888.=Valentín Vilariño.—Por mandado de S. S., Atanasio Sánchez Castillo.

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción por traslación del propietario.

Por el presente se cita y llama á Antonio Fernández, cuyo segundo apellido se ignora, vecino que se dice ser de la ciudad de Sevilla, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la sumaria que se instruye por hurto de un caballo al vecino de esta referida ciudad D. José Amo Ruiz; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 9 de Febrero de 1888.= Salvador Abad Linares.-Por su mandado, Manuel Torrelo. **J**—829

SAN SEBASTIAN

D. Godofredo de Bessón, Juez de primera instancia de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento ab intestato de Doña Luisa Francisca Coleta Dever ó Deverrenaére, natural de Saint-Eler (Bélgica), ocurrido en esta ciudad el 19 de Mayo de 1886, y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla; para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar, previniéndose que hasta la fecha no se ha presentado nadie en reclamación de la herencia.

Dado en San Sebastián á 8 de Febrero de 1888.-Godofredo de Bessón.-Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña.

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Juez de esta

Por el presente edicto se cita y llama por término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DR MADRID y Boletin oficial de esta provincia, á Doña Justa Albariño, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á fin de requerirla, para que dentro del término de diez días presente en este Juzgado á su fiado José Fernández y Fernández, procesado en causa que se le sigue en este Juzgado sobre hurto.

Dado en San Sebastián á 9 de Febrero de 1888.=Godofredo de Bessón.=Por su mandado, Manuel Arizmendi.

J--830 SANTA COLOMA DE FARNES

E D. Joaquín Torrent, Juez de instrucción accidental del

partido de Santa Coloma de Farnes. Por el presente cito y llamo á Pedro Vidal y Rafael Desvens ó Dejuns, cuyo actual paradero se ignora, los cuales fueron escribientes de la Caja de reclutas de Barcelona en el año de 1878, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en méritos de causa criminal que se instruye contra Ramón Clopés y Palou y otros sobre falsificación de documentos; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 10 de Febrero de 1888.—Joaquín Torrent.—Por mandado de S. S., Juan J-834 Rotllán.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Jerónimo Pérez Medina y su mujer Doña Francisca Tacoronte y Trujillo, para que se personen en el juicio necesario de testamentaría de estos individuos, naturales de Vilaflor, y fallecidos en esta capital el primero en Julio de 1874, y la segunda en Febrero de 1884, cuyo juicio fué promovido por D. Felipe Hernández Rojas, como mandatario de Doña Saturnina Alonso y González, viuda de D. Estante legal de su hija menor Doña Agustina Pérez y Alonso, vecina de Guia, en esta isla,

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 25 de Enero de 1888.= Luis Salcedo .= Ante mí, Miguel Peñate, Escribano.

SANTANDER

D. Rafael González de Cosío y Vega, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber que D. Tomás Morales Hernández, Registrador de la propiedad que fué de este partido, habiendo tenido con anterioridad y durante su carrera los de Sequeros en la provincia de Salamanca, y Fuentesaúco en la de Zamora, fué jubilado en 1.º de Febrero de 1881, y con el fin de que en su día pueda ser devuelta la fianza que para el desempeño de referido cargo tenía prestada, y á los efectos del artículo 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por cuarta vez dicha cesación por jubilación del expresado Sr. Morales en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Salamanca y Zamora, para que las personas que se crean con algún derecho contra la fianza constituída por el mismo por razón de los cargos que desempeñara, deduzcan la reclamaciones oportunas dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DR

Dado en Santander á 7 de Febrero de 1888.=Rafael González de Cosío y Vega.=Ante mí, Benigno Velasco. J-831

D. Rafael González de Cosío, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don José Extrañi y Grau, hijo de D. José y Doña Tecla, natural de Albacete, de cuarenta y seis años de edad, redactor remunerado del periódico La Voz Montañesa, que se publica en esta capital, cuyas señas personales se anotan al final, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Cañadio, núm. 1, piso tercero, para poder ingresar después en la cárcel pública á los efectos del cumplimiento de las penas de tres años, seis meses y veintiún días de prisión correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y multa de 250 pesetas que se le han impuesto por la Sección segunda de la Audiencia de esta capital en causa que se le siguió por el delito contra el libre ejercicio de cultos; apercibiéndole que si no lo hiciere sera declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Sr. Extrañi á esta cárcel y á mi disposición.

Dado en San Sebastián á 8 de Febrero de 1888.=Rafael González de Cosío.—Por su mandado, Juan Castrillo.

Señas del procesado.

Estatura alta, complexión regular, color moreno pálido. ojos castaños, cejas pobladas, nariz algo achatada, boca regular, conserva bigote; viste americana azulada, chaleco y pantalón oscuro á rayas, sombrero hongo y botinas.

SEGORBE

J-841

En el expediente de apremio para pago de costas dimanante de la causa seguida sobre harto contra Antonio Aguilar Zagalá, de veintiún años, soltero, labrador, natural y vecino de Sot de Ferrer, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado en providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, que por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Botetin oficial de esta provincia, se requiera á Antonio Aguilar Zagalá para que dentro de seis días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, presente en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas á las resultas de dicha causa.

Segorbe 10 de Febrero de 1888. = Camilo Marín.

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de la ciudad de Segorbe y su partido.

Por el presente y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la Gacata de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Teruel y Castellón, cito y llamo á D. Manuel Zurriaga, que es de Sarrión, Administrador que fué el año 1885 en Teruel de la Empresa de los coches titulados La competencia, que corrían desde esta última ciudad á la de Sagunto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por voces subversivas contra D. Tomás Lacruz y Lozano; apercibido que no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Segorbe á 13 de Febrero de 1888. - Daniel Este-J - 878ller.—Por su mandado, Camilo Marín.

SEVILLA-MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a un desconocido que se presentó como prófugo con el nombre supuesto de teban Pérez Tacoronte, con el carácter de madre y represen- Adolfo Marcos Gil, el cual representa tener como unos trein- matado Juan Evangelista Expósito, conocido por Juan Ruiz

ta y dos años de edad, su estatura un metro y 594 m ilímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos y en el derecho una pequeña cicatriz, nariz y boca regulares, barba poca, color claro, frente espaciosa, aire y producción buena, para que en el término de veinte días, que empezarán á contara e desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido en clase de preso y á disposición de este Juzgado, para prestar inquisitiva en la causa que se le sigue por usurpación de estado civil; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya

A la vez, y en no mbre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.). exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del referido, y habido se conduzcan á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Sevilla 1.º de Febrero de 1888.=Leopoldo G. Monsalve.= J-838 El actuario, Manuel Martinez Reina.

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez Muger, que habitó en esta capital, barrio de Triana y calle de Verbena, núm. 66, sin que consten más circunstancias, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la carcel nacional de esta capital á responder á los cargos que resultan al mismo en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero del mismo procedan á su detención en esta carcel á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 7 de Febrero de 1888.-Miguel Bravo Ferrer .= El Secretario, Félix González.

J - 835SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente se requiere á José Cuevas García, hijo de Antonio y de Ana, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle de la Alfarería, núm. 32, soltero, herrero y de once años, cuyas señas personales son: de estatura regular, color claro, ojos pard s, cabello castaño, nariz, boca y carnes regulares, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para oir cierta notificación en virtud de la sumaria que le he seguido por hur to; con apercibimiento que de no hacerlo será

declarado rebelde. A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del José Cuevas García dispongas su captura y remisión á la mencionada cárcel, en donde quede á mi disposición, pue s en cumplimiento de mandamiento de esta Audiencia, así lo tengo mandado por auto de este día.

Dado en Sevilla á 6 de Febrero de 1888.=Vicente R. Zapata. = El actuario, Rafael López. **J**--836

D. Vicente Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por un solo pregón ó edicto y término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á la procesada Ana Pilares Rodríguez de esta vecindad, que habitó en la calle San Bernardo, número 18, soltera, y de ocupación las propias de su sexo. para que se presente en la cárcel pública de esta capital á contestar los cargos que se le dirijan en la causa criminal que se le instruyó por desobediencia á este Juzgado.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia del paradero de la indicada procesada la conduzcan con las seguridades oportunas á esta referida cárcel, pues haciendolo así administrarán justicia.

Dado en Sevilla á 6 de Febrero de 1888.—Vicente R. Zapata. El actuario, L. José Muñoz.

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Sierra Jiménez, vecino de Benaoján, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y sustanciar la causa que contra el mismo se instruye por contrabando; apercibido que de no verificarlo se le de clarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y ageu tes de policía judicial practiquen diligencia en su busca, y habido que sea lo hagan comparecer en este dicho Juzgado al objeto expresado.

Sevilla 11 de Febrero de 1888.-Vicente R. Zapata .-El actuario, Manuel Carrión.

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al re-

Rodríguez, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de esta c pital, soltero, de veintiséis años de edad, barbero, con alguna instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACRTA DE MADRID, la cual se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital á efecto de extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todo indidividuo de que se compone la policía que tuviere noticias del paradero del rematado Juan Evangelista Expósito, para que con las seguridades debidas dispongan su conducción y depósito en la cárcel á disposición de este Juzgado con el expresado fin; pues así lo tengo acordadado en cumplimiento de la ejecutoria recaída en la antedicha causa por providencia de este día.

Dada en Sevilla á 8 de Febrero de 1888.-Fermín Abejón.=Juan Romero. J-839

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días á Manuel de los Reyes Martel, hijo de R fael y de María. de esta naturaleza y vecindad, de veintitrés años de edad, que últimamente ha residido en la ciudad de la Habana como Sargento segundo de las Secciones de Escribientes y Ordenanzas, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que en unión de otro se le ha seguido por falsificación de una carta de pago y estafa; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para su captura, poniéndole en su caso en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 8 de Agosto de 1887.=Fermín Abejón. = El actuario, Carlos de Molini.

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramos Cordero, hijo de José y de Ana, natural de San Juan de Aznalfarache, de esta vecindad, y habitó en la casa núm. 4 de la calle del Azafrán, soltero, zapatero y de veinticinco años de edad, siendo sus señas personales; estatura alta, delgado, cabello castaño claro, sin pelo de barba, y sin que tenga ninguna seña particular, para que en el término de veinte días se presente en los estrados de este Juzgado; situado calle Santiago, núm. 42, el día más próximo posible, y hora de las doce de su mañana, para la práctica de una diligencia judicial en causa que se le sigue por atentado á los agentes de la Autoridad, y cuyo término empezará á contarse desde el siguiente día al que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MA-DRID, la cual se insertará también en el Boletin oficial de esta provincia; apercibiéndole que en caso de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todo individuo de que se compone de la policía judicial, y tuvieren noticias del paradero de José Ramos Cordero, para que con las seguridades debidas lo hagan comparecer en el expresado Juzgado con el indicado fin, pues así lo tengo mandado en providencia que he dictado en este día en la antes dicha causa.

Dada en Sevilla á 10 de Febrero de 1888.-Fermín Abel jon.=Juan Romero. SORT

D. Vicente Chervá, Juez de instrucción del partido de Sort.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 1.º de artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Dolores Borer, alias Platuca, natural y vecina de Esterri de Aneo, de unos treinta y cinco años de edad, casada, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarla el auto de procesamiento y responder de los cargos que le resultan en el sumerio que contra la misma me hallo instruyendo sobre delito de hurto de metálico.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura de la expresada Dolores Borer, y caso de ser habida ponerla á disposición de este Juzgado.

Dada en Sort á 8 de Febrero de 1888. = Vicente Chervá, = Félix Clard, Escribano.

Señas de Dolores Borer, alias Platuca.

Estatura alta, pelo rubio, ojos azules, color sano; viste traje modesto, al estilo del país, y usa alpargatas.

TORRELAGUNA

D. Agustín Sáez Domingo, Juez de instrucción de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dionisio Rodrigo y Macarrón, que es de estatura baja, pelo y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, color bueno, poblado de barba; y viste alpargatas, pantalón de patén oscuro, chalenco blanco de dril, americana de lanilla usada y sombrero hongo, hijo de Felipe y de Blasa, natural del Burgo de Osma, Soria, que ha residido últimamente en Madrid, con habitación en la calle de María Teresa Guerrero, núm. 4, de veintitrés años, soltero, músico, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario contra el mismo y otro por extravío de papeles percibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que en sus respectivas demarciones practiquen diligencias para la busca de dicho sujeto y en el caso de ser habido lo detengan y hagan conducir á mi disposición.

Dado en Torrelaguna á 8 de Febrero de 1888.—Agustín Sáez. El Escribano, Luis J. Almazán.

TUDELA

D. Saturnino Sancho Belenguer, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por el presente hago saber que D. Tomás Moreno y Sola desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido desde 22 de Agosto hasta el 28 de Octubre del año último pasado, y con objeto de devolverle el depósito de la cuarta parte de honorarios que devengó en concepto de fianza, se hace notorio para los que tuvieran que promover alguna reclamación contra el mismo como consecuencia del ejercicio de dicho cargo, lo verifiquen en este Juzgado en forma legal en el térm no de seis meses, pasados los cuales se proveerá lo procedente.

Dado en Tudela á 10 de Febrero de 1888.—Saturnino Sancho.=Por mandado de S. S., Telmo Pérez, Secretario.

VALENCIA-MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de quince días se cita, llama y emplaza á Francisco de Paula Expósito, casado. de treinta y dos años, labrador, vecino de Sirat; es de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cuyo paradero del mismo en la actualidad se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del referido término á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura del referido procesado y lo remitan á disposición de este Juzgado á las cárceles Torres de Serranos.

Dada en Valencia á 7 de Febrero de 1888.=Manuel Beltrán. Licenciado Miguel Marín.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Díez Maluquer, de veintiocho años, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado de instrucción del distrito del Mar para la práctica de cterta diligencia en causa criminal que me hallo instruyendo.

Valencia 8 de Febrero de 1888.=Manuel Beltrán. J-845

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de quince días se cita, llama y emplaza á Pedro Ripoll Orozco, casado, amanuense, de mayor edad, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del expresado término, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia recaída en la causa que se le siguió sobre falsedad, y sufrir en las cárceles Torres de Serranos veinticinco días de arresto en sustitución de los ciento veinticinco pesetas de multa á que fué condenado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que

Dado en Valencia á 10 de Febrero de 1888. = Manuel Beltrán .= Licenciado, Míguel Tarín.

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á D. Gaspar Thous y Orts, Administrador que fué del periódico El Escarpidor, vecino de esta capital, para que comparezca en la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito el día 9 de Marzo próximo, á las once de su mañana, con el objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en la causa sustanciada contra Liberio Ansaldo Gómez sobre injurias al Gobierno por medio del citado periódico El Escarpidor; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

Dado en Valencia á 4 de Febrero de 1888.-Lamberto Rodríguez Trelles.-Por mandado de S. S., Vicente Lahoz.

VALENCIA—SERRANOS

D. Luis López Bó, Juez instructor del distrito de Serranos de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Ruiz Urbina y Fernández, hijo de Francisco y de María de las Mercedes, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, empleado, natural de Granada, y vecino de Sourellanos, pelo cano, ojos y cejas negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, su estatura un metro 560 milímetros, ausente en ignorado paradero, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo y otros sobre expendición de billetes falsos del Banco de España.

Encargándose á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la averiguación del paradero, busca y captura del mismo y su conducción á las cárceles de Serranos.

Dada en Valencia á 14 de Febrero de 1888.-Luis López Bó.—Por su mandado, José Pamblanco. J-897

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de primera instancía del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á D. Augusto Bugnot y Ridrar, de ignorado paradero, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, á evacuar traslado de la demanda de pobreza incoada por el Procurador D. Facundo Grande, en nombre de Doña Leonarda Herrero Diez, viuda de D. Juan Redondo, vecina de esta ciudad, por sí y como representante legal de sus hijos Claudio, Telesforo, Agustín, Bernarda y Vicente Redondo Herrero, para litigar con aquél sobre que se declare que tienen derecho á percibir la suma de 1.119 pesetas que están retenidas, y les sea entregada; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirán los autos en su rebeldía, parándole el perjuicio que hava lugar.

Dado en Valladolid á 1.º de Febrero de 1888.=Antonio Gullón.=Ante mí, Licenciado Pedro M. Sánchez.

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distri to de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Aparicio, cuyo segundo apellido se ignora, de veinticuatro años de edad, estatura baja, color quebrado, cara larga, ojos castaños, nariz regular, poca barba, usa bigote, y viste americana y pantalón nuevo oscuro; le faltan las dos primeras falanges de dos ó tres dedos de la mano izquierda y tiene una pequeña cicatriz en el labio superior en la parte izquierda, por cuyo motivo le falta algo de pelo, dicho sujeto se ausentó de esta población la madrugada del día 6 del actual, dirigiéndose, según informes, á Santander, no obstante lo cual se ignora su actual paradero; a fin de que dentro del término de quinto día se presente ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia, & responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que con otro se le sigue por robo de metálico de la Caja de fondos provinciales; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hu-

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del repetido Domingo Aparicio, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de Audiencia á mi disposición.

Dado en Valladolid á 13 de Febrero de 1888.-Antonio Gullón. = Ante mí, Pedro A. Velasco.

NOTICIAS OFICIALES

Compañia de los caminos de hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados hoy de las 2.684 obligaciones de primera serie y 1.012 de segunda de la línea del Norte, correspondientes al reembolso de 1 º de Abril del presente año, han

pondientes ai reemiouso de 1. de Auti del presente ano, nan resultado amortizadas las siguientes:

Primera serie, números 10.701 á 10.800, 26.201 á 26.300, 27.601 á 27.700, 127.701 á 127 800, 212 701 á 212.800, 227.101 á 227.184, 313.701 á 313.800, 337.101 á 337.200, 343 101 á 242.800, 246.401 á 246.500, 224.201 á 284.400, 468.001 á 468.100 343.200, 346.401 á 346 500, 384 301 á 384.400 468 001 á 468.100, 478.101 á 478.200, 479.501 a 479.600, 486 901 á 487.000, 492.701 á 492.800, 506.701 á 506.800, 549.100, 554.401 á 554.500, 563.001 á 563.100, 568.801 á 509.001 á 549.100, 568.801 á 569.001 á 509.001 á 590.001 á 590.0 616.901 á 617.000, 627.201 á 627.300, 629.101 á 629.200, 636.401 á 636 500, 642.601 á 642.700.

Segunda serie. números 5.901 á 6.000, 11 001 á 11.100, 20.701 á 20 800, 103 701 á 103.800, 105.001 á 105.100, 112.601 á 112.612, 183.101 á 183.200, 203.801 á 203.900, 248.801 á 248.900, 257.801 á 257.900, 260.401 á 260.500.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Abril próximo á razón de 475 pesetas cada una, con deducción del importe del impuesto del Gobierno francés sobre la prima de reembolso. En Madrid en la estación del Norte y en el Crédito movilia-

rio español. En París en el Credit Lyonnais. 19. boulevard des Italiens.

Madrid 17 de Febrero de 1888. = El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón.

En los sorteos verificados hoy de las obligaciones de primera, segunda y tercera hipoteca de las lineas de Asturias, Galicia y León, correspondientes al reembolso de Lo de Abril del corriente año, han resultado amortizadas las siguientes:

309 de primera hipoteca, emisión de Abril de 1880, números 21.030 á 21.100; 34.201 á 34 215; 43 222 á 43.264; 49.607 á 49.700; 59.101 á 59.103; 112 600; 143.301 á 143.382. 117 de primera hipoteca (segunda serie), emisión 1.º de Julio de 1884, números 207.601 á 207.627; 209.726 á 209.784;

226.958 á 226.988. 1 2 de segunda vipoteca, emisión de Julio de 1 63, núme-

ros 24.301 á 24.379; 24.591 á 24,600; 37.901 á 37.944; 87.501 á

119 de tercera hipoteca, emisión de Mayo de 1885, números 28.201 á 29.300; 37.301 á 37.319. Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarias

al cobro desde 1.º de Abril próximo.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Lionés. Madrid 17 de Febrero de 1888.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón.

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose estraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 3.656, expedido por este Banco en 28 de Enero de 1.888, de pesetas nominales 50.000, á favor de D. Francisco Guasch y Robusté, en billetes hipotecarios de la isla de

Cuba, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que apareció este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del re-guardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 18 de Febrero de 1888.=El Secretario, Félix Do- X_{-1171}_{-2} minguez.

Sociedad general del Puerto de Pasages.

Balance general en 31 de Diciembre de 1887.

Dutance general on 31 to 2000 and 1 to 2	0.771
ACTIVO	Pesetas.
Obras de puerto Terrenos gana los al mar (á estimar) Obras y servicios de explotación (inmuebles,	.5.068.876·0 7
vías, etc.). Material de obras. Material de explotación. Mobiliario. Gastos de primer establecimiento. Prima de reembolso á 12.114 obligaciones emitidas. Balance de deudores y acreedores en cuenta corriente. Fondos disponibles. Dividendos por llamar (250 pesetas sobre 6.000 acciones).	1.475.467'29 126.966'45 155.385'09 9.742'31 295.928'78 550.638'80 69.618'18 438.716'25 1.500.000
	9.691.339.22
PASIVO Capital acciones (6 430 acciones á 500 pesetas).	3.215.000
Obligaciones emitidas. 6.057.000 60 obligaciones amortizadas de 1884 á 1887. 30.000 1/2 de 23 obligaciones 35.750 60 obligaciones amortizadas de 1884 á 1887. 30.000 1/2 de 23 obligaciones á amortizar 30.000 1/3 de 23 obligaciones á amortizar 30.000 1/2 de 23 obligaciones á amortizar 30.000	6.021.250
en 1888 5.750	35.750
Intereses y dividendos de 1884 á 1887 pendien- tes de pago	1.694'25
amortizada de id	1.975
reembolsar Reserva estatutaria Idem para amortización de material Idem de previ-ión Beneficios del ejercicio de 1887	155.162′50 16.036′86 16.113′87 25.647 202.709′74
	9.691.339.22
San Sebastián 31 de Diciembre de 1887. = E José Manuel de Brunet.	l Presidente, X—1128

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Febrero de 1888, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO				
FONDOS PÚBLICOS	Día 18.	Dia 20.			
Deada perpetua al 4 por 100 interior á plazo	66 25 6 6 25	66'25-20-30 66'20 fir cor. fir. 66'40 fin cor. fir. 0 20 prima.			
pequeños	66,92	66°25 fin próx. fir., 67 0;0-66°40-50-35-90 66 55-70-65-80-30-60			
Idem id. al 4 por 100 exterior	68'35 68'75	68'30 63'80-40			
Idem amortizable al 4 por 100	84480	>			
Billetes de Cuba, 1886	84·3·) 98·50	84*50-65-35-30-70-40 98*50-45-50			
á plazo Banco Hipotecario de España.—Cédulas al	*	98'45 al 5 próx. fir.			
6 por 100. Idem id.—Cédulas al 5 por 100.	102.80	104'75			
Acciones del Banco de España	405 50	404'50			
cos (carpetas provisionales)	109.75	109:50-75-50			
a piazo	•	109'50 al 15 próx. fir.			
the state of the s					

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEF.		BANO	BENEF.
Albacete	0'25		Logreño	0 '2 5	
Alcoy	0'15		Lorca	0'65	
Alicante	0,50	ه ا	Lugo	0'25	> -
Almería	0'25		Málaga	0,50	
Avila	0'35		Murcia	0'25	•
Badajoz	0'25		Orense	0'35	>
Barcelona	0'15) •	Oviedo	0'25	D
Béjar	0'25) >	Palencia	0'25	
Bilbao	0'15		Palma de Mailorca	0'25	>
Burgos	0'25		Pansplona	0'25	>
Cáceres	0'40		Pontevedra	0'25	>
Cádiz	0'15		Réus	0'15	•
Cartagena	0'15	-	Salamanca	0'25	
Castellón	0,82		San Sebastián	0'15	
Ciudad Real	0'25		Santander	0'15	
Córdoba	0'25	-	Sta. Cruz de Tenerife.	1	
Coruña	0'25) • • •	Santiago	0'15	
Cuenca	1		Segovia	0'25	
Ferrol	0'25		Sevilla	0'20	
Gerona	0'25	,	Soria	0'75	
Gijón	0'25		Talavera de la Reina.	0'65	1 -
Granada	0'25		Tarragona	0'25	
Guadalajara	0'35		Teruel	0'25	
Baro	0'25		Toledo	0'25	
Huelva	0'25	1 - 1	Tudela	0,80	
Huesca	0,25		Valencia	0,15	
Jaen	0'25	[Valladolid	0'25	[
Jerez de la Frontera	0'15		Vigo	0,15	1 :
León	0'40		Vitoria	0'25	1 :
Lérida	0'15		Zamora	0,40	:
Linares	0,50		Zaragoza	9,15	1

Bolsas extranjeras.

21 Febrero 1888

PARÍS 18 DE	FEBRERO	DE	1888
-------------	---------	----	------

	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	á	6'7'40
Man dan ann at alan	Idem id. id. interior		a
	Idem amortizable al 2 per 100	á	>
Fondos españoles		4	>
	Deuda amortizable al 2 _ 100 exterior	á	48 OtO
	Obligaciones de Cuba	á	487 25
Wan Jan Anguaran	3 per 100	á	81 95
ronaus franceses	3 per 100	á	106.50
Conselidados ingl	888	á	102318

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'66 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'64 id. Idem, á 60 días vista, id. d., 25'60 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'55-57 id. Paris, & la vista, frs. beneficio al papel, 1775. Idem, a ocho días vista, id., id., 1.70.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 20 de Febrero de 1888.

CONTRACT TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE			~~~			area and a second	
	ALTURA del		ERATURA		cción	ES.	TADO
HORAS	barómetro reducida	TERMÓMETRO					
	á 0° y en milímetros.	Seco.	Humede- cido.	y clase d	el viento.	del	cielo
6 de la mañana 9 de la mañana 12 del día 8 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	690'55 693 48 693 59 693 16 693 60 693 95	- 2.6 0.5 3.8 5.2 2.8 1.4		NO O ONO	V.° fte Idem Idem Idem Viento.	Nubos Idem. Idem. Idem.	50.
Temperatura Idem minima					• • • • • • • • • • • • • • • • • • •		5'5 3'2 8'7
Temperatura i Idem id. dents	ro de una esf	era de eri			• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•	11'2 32'5 21'3
Temperatura laborable Idem mínima	. íd					: -	10'2 4'8 15'0
Velocidad del Oscilación bar Altura id. con	rométrica, íd.	(milímetr	os)				769 5'7 13'0
Lluvia en las	últimas vein	icuatro ho	ras (milím	etros)	••••••	••	Þ
	· one		-				

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el dia 20 de Febrero de 1888.

			-			}
LOCALIDADNS	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del ▼iento.	Fuerza del viento.	(Estado del cielo.	Estado de la mar.
San Sebastián. Bilbao	748'9 748'2	1'5 6'0	SE	Calma	Nieve Idem	Picada. Rizada.
Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Orense Pontevedra	754'7 754'5 756'0	4'6 2'1 2'6	NNO NO SO	V.º h.º. Calma Idem	Lluvioso Cubierto Idem	Furiosa.
Vigo	756'0	. 6,8	мо	Viento.	Idem	Tranq.
Oporto Lisboa (8 h.) Gaceres Badajoz	756'8 756'9 748'9 752'9	5'1 4'4 3'5 7'0	N N NO	Brisa Idem. Viento. Calma .	M. nuboso. Nuboso. Despejado. Idem	Oleaje. Agitada
San Fern. (7h.) Sevilla	755'3 754'7	7.8 9°2	O	B.* fte. Calma,.	Cubierto Despejado.	Agitada.
Málaga Granada	753'7	3'4	0	Idem	Nieve	•
Alicante Murcia Valencia Palma	750 '4 748'0 746'3	4'7 6'2 4'4	NO O SO	V.º fte Brisa Viento.	Despejado. Idem Idem	Rizada.
Barcelona	741'9	2'8	NNO	Id. fte	Casi desp.°	G. oleaje.
Toruel	749'5 747'1 748 6 753'1 749'9 753 5 750'3 752'5	- 4.8 1.4 2.1 - 4.3 - 3.0 - 0.5 - 1.5	NO NO O NO	Calma Brisa Calma Idem V. fte. Viento	Nuboso Idem Nieve Cubierto Nieve Cubierto Despejado. Cubierte	> b
Madrid Escorial Ciudad Real Albacete	753'1 754 8 754 2 751'8	- 0'5 - 0'8 - 1'2	NO O NO O	Id.fte Brisa. V.• fte. Viento.	Nuboso Casi cub.º. Despejado. Idem	> >
París Gris-Nez Saint Mathieu. Isla d'Aix Btarritz Clormont Perpiñán Sicie Niza	748' 7 750' 8 749' 6 748' 5 746' 9 745' 8 741' 9 785' 4 742' 1	- 8'3 - 5'5 - 1'7 - 1'0 - 5'6 1'4 2'0 0'8	NE NE NNE SE NO NO E ESE	Calma Brisa Id. fte Idem Calma Idem B.ª fte V.° fte Brisa	Brumoso Despejado. Nieve Cubierto Idem Idem Liuvioso Nieve	> > > > > >
Roma Nápoles Palermo Maita.,	746'8 748'7 749'0	8'0 7'2 11'1	NE	Id, fto. Calma	Nuboso Despejado. Idem	:

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según dates recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluídos en el parte anterior, anteayer llovió en Orense, Coruña, Toledo y Pontevedra; y nevado en Palencia, Vitoria, Leon, Segovia, Lugo y Bilbae; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cádiz, Cáceres, Santander, Pontevedra y Murcia; y nevado en Santander, Pamplona, Logroño, Granada, Vitoria, Lugo, Segovia, San Sebastián, Cuenca, Avila, León, Salamanca, Oviedo, Valladolid, Soria y Jaén. Faltan datos de Coruña, Orense, Teruel, Bilbao, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de I á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1 50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'32 á 1'34 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2.50 a 2.75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.65 á 1.30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0,23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.12 á 0.18 pesetas el kilogramo, Pan, de 0.40 á 0.48 pesetas el kilogramo. Aceite, de l á l'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el

decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el Reses degolladas.

	Número.
Vacas	247
Carneros	245
Terneras	16
Cerdos	207
Ovejas	*
TOTAL	715
Su peso en kilogramos	78 379
	CONTRACTOR OF THE PARTY OF

Precios à los tablajeros.

Vaca, de 1'02 á 1'15 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'54 á 1'61 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'44 á 1'45 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta ca pital en el dia de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.
Toledo	1.151'26
Segovia	
Norte	
Bilbao	
Aragón	563'06
Valencia	
Mediodía	
Ciudad Real	2.400'57
Imperial	909.70
Correos	
Matadero de vacas	
Idem de cerdos	
Arganda	
TOTAL	53.164'46
	Transport Court Hill Court of the Court of t

Madrid 20 de Febrero de 1888.-El Alcalde.

ANUNCIOS

JINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de Esnaña.—Se he publicado M legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, materia criminal, Sala segunda y tercera, primera parte del primer semestre de 1886.

SANTOS DEL DIA

San Félix y San Maximiano, Obispos.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Segunda función extraordinaria de la Sra. Patti.—Rigoletto.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.— Función 101 de abono.—Turno 2.º impar.—Serie 4.ª—La muerte civil.—Esos son otros López.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— Función 140 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 5.8—A beneficio del Sr. Guerra.-La bruja.

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media. — Turno 2 °- Serie 5.ª - El Mayordomo. - A casa con mi papa. -Una de tantas.

TRATRO DE APOLO. — A las ocho y media. — Sueños de oro. - Cuba libre.

TEATRO MARTÍN.—(Compañía y empresa de Variedades).—A las ocho y media.—Los domingueros.—Dos canarios de café.—La estrella del arte.—La moza del cura.

TEATRO LARA.-A las ocho y media.-Turno 2.º par.-Llueven regales .- Cascarilla .- Mam'zelle Nitouche.

TEATRO ESLAVA .- A las ocho y media .- El Alcalde interino.—El gran pensamiento.—Los inútiles.—Casa editorial.

Minuesa de los Rios, impresor .- Miguel Servet, 13. Telefono nám. 651.